

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

18^{va} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2019

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. DEL S. 1099 <i>(Por los señores Vargas Vidot, Cruz Santiago y Berdiel Rivera)(Por petición)</i>	SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE HACIENDA <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i>	Para crear la "Ley de Ajuste Salarial para los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico"; enmendar el inciso (1) del Artículo 7.020 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de establecer una contribución adicional de un tres por ciento (3%) sobre las primas de las pólizas de seguro de incendio y líneas aliadas; establecer un aumento salarial por la cantidad de ciento veinticinco dólares (\$125.00) mensuales a los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, civiles y oficiales; y para otros fines relacionados.
P. DEL S. 1430 <i>(Por el señor Rivera Schatz) (Por petición)</i>	EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)</i>	Para establecer la "Ley Para Fortalecer la Actividad Educativa, de Investigación y <u>adoptar la "Ley para el fortalecimiento de la Actividad Educativa, Investigativa y de</u> Servicio del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico", para a los <u> fines de</u> fortalecer las actividades que en ese sentido establezca el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico(<u>RCM-UPR</u>) como entidad educativa del Estado, mediante el mecanismo de las corporaciones subsidiarias u otras

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		entidades o mecanismos aplicables, con el propósito de promover el fin educativo y formativo del Recinto, dentro del sistema de la UPR; y para otros fines relacionados.
R. C. DEL S. 228	INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA	Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación que implemente las medidas de seguridad necesarias para mitigar los desprendimientos de terreno y corrija las fallas en la vía de rodaje en las siguientes Carreteras Estatales: PR-137 km 15.1-15.4; PR-145 km 2.55-6.2; PR-155 km 30.1-56.7; PR-159 km 2.7-7.8; PR-160 km 14.2 y PR-567 km 11.8, todas en la jurisdicción del Municipio de Morovis.
<i>(Por el señor Martínez Santiago)</i>	<i>(Sin enmiendas)</i>	
R. C. DEL S. 229	INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA	Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación que implemente las medidas de seguridad necesarias para mitigar los desprendimientos de terreno y corrija las fallas en la vía de rodaje en las siguientes Carreteras Estatales: PR-119, km 16.2-16.4; y PR-453 km 12.7, en la jurisdicción del Municipio de Quebradillas.
<i>(Por el señor Martínez Santiago)</i>	<i>(Sin enmiendas)</i>	
R. DEL S. 742	BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA FAMILIA	Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el funcionamiento y las condiciones en las que se encuentran las instituciones y hogares sustitutos para personas con discapacidad intelectual, en particular sobre los procesos para su licenciamiento y el que cumplan con la prestación de servicios adecuados a esta población.
<i>(Por la señora López León)</i>	<i>(Informe Final)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. DEL S. 1102 <i>(Por la señora Laboy Alvarado)</i>	EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA; Y DE ASUNTOS MUNICIPALES <i>(Informe Final)</i>	Para ordenar a las Comisiones de Educación y Reforma Universitaria; y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva referente a la aplicación de la Ley Núm. 40-2009 y el Artículo 2.05 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico” y la posibilidad de que la misma sea extensiva a los restantes 77 municipios de Puerto Rico.
R. DEL S. 1202 <i>(Por el señor Dalmau Ramírez)</i>	ASUNTOS INTERNOS <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i>	Para ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la contaminación de las playas y balnearios de Puerto Rico, a los fines de establecer soluciones a esta problemática y para otros fines relacionados.
R. DEL S. 1287 <i>(Por la señora Padilla Alvelo y los señores Rivera Schatz y Seilhamer Rodríguez)</i>	ASUNTOS INTERNOS <i>(Con enmiendas en el Resuélvase)</i>	Para ordenar a las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la viabilidad de establecer un programa de retiro incentivado a los empleados de Agencias y/o Corporaciones e Instrumentalidades Públicas, cobijados anteriormente bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 4 de mayo de 1951, según enmendada; y la Ley Núm. 1 de 16 de febrero de 1990, según enmendada.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. DE LA C. 1382 (Por la representante Charbonier Laureano)	HACIENDA (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)	Para enmendar el Artículo 1 de la Ley 207-2007, la <u>el</u> cual autoriza al Secretario del Departamento de Hacienda a adoptar métodos electrónicos para el pago de derechos y cargos ante las agencias, departamentos, entidades, comisiones, organismos y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, a los fines de establecer la obligatoriedad del cumplimiento de la Ley; ampliar la cantidad de métodos electrónicos con los cuales se podrán pagar los mencionados derechos y cargos; y para otros fines relacionados.
P. DE LA C. 1937 (Por el representante Banchs Alemán)(Por petición)	GOBIERNO (Con enmiendas en el Decrétase)	Para que se reconozca en Puerto Rico el mes de agosto de cada año como el “Mes de la Historia Deportiva Puertorriqueña”, y, a su vez, oficializar el 13 de agosto como el “Día de la Historia Deportiva Puertorriqueña”, con el propósito de reconocer la calidad y hazañas de nuestros atletas, así como reconocer a los historiadores del deporte en su devoción de preservar la cultura deportiva de Puerto Rico; fomentar en la ciudadanía la disciplina del deporte; y para otros fines relacionados.
P. DE LA C. 1989 (Por los representantes Alonso Vega y Pérez Cordero)	GOBIERNO (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)	Para declarar el mes de mayo <u>de cada año</u> como el “Mes del Parolimpismo”, y <u>específicamente oficializar</u> el 15 de mayo de cada año como el “Día Nacional del Parolimpismo en Puerto Rico”, con el propósito de crear conciencia y contribuir a la lucha por brindar igualdad deportiva en nuestra sociedad sin importar la condición física o social del atleta que se trate; <u>y para otros fines relacionado</u> .

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. CONC. DE LA C. 114 <i>(Por el representante Méndez Núñez y la representante Ramos Rivera; y suscrita por los representantes y las representantes Meléndez Ortiz, Lassalle Toro, Quiñones Irizarry, Rodríguez Hernández, Parés Otero, Mas Rodríguez, Rivera Ortega, Peña Ramírez, Del Valle Colón, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Santiago Guzmán, Lebrón Rodríguez, Aponte Hernández y Torres González)</i>	ASUNTOS INTERNOS <i>(Sin enmiendas)</i>	Para expresar el más absoluto y enérgico rechazo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico al Plan de Ajuste de la Junta de Supervisión Fiscal de recomendar al Tribunal Federal un recorte de ocho y medio por ciento (8.5%) a la cantidad que reciben nuestros pensionados servidores públicos del Gobierno de Puerto Rico; expresar que la Asamblea Legislativa no aprobará legislación que viabilice el referido plan de ajuste ni la reducción de los beneficios actuales de retiro que tienen los empleados públicos; para autorizar a los Presidentes de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico a realizar todos los actos que entiendan necesarios para hacer valer el rechazo antes declarado; y para otros fines relacionados.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1099

INFORME POSITIVO CONJUNTO

27 de septiembre de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Seguridad Pública; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 1099, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1099, propone crear la "Ley de Ajuste Salarial para los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico"; enmendar el inciso (1) del Artículo 7.020 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de establecer una contribución adicional de un tres por ciento (3%) sobre las primas de las pólizas de seguro de incendio y líneas aliadas; establecer un aumento salarial por la cantidad de ciento veinticinco dólares (\$125.00) mensuales a los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, civiles y oficiales; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Según surge de la Exposición de Motivos del Proyecto del Senado 1099, la mayoría de los que componen el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico laboran, en no

muy pocas ocasiones, una jornada de 12 horas diarias, resaltándose aún más en momentos cuando la Isla sufre algún tipo de emergencia.

Así mismo, al evaluar las tareas que desempeñan los valerosos hombres y mujeres que componen dicho Negociado, resalta que son semejantes a las realizadas por los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico en lo relativo a la peligrosidad y riesgo que representan dichas tareas. Es por esta razón y debido a la naturaleza de su trabajo que los empleados del Negociado del Cuerpo de Bomberos se exponen a padecer de enfermedades y accidentes ocupacionales debido a que de ordinario están expuestos a escenas de alto riesgo que inciden en su salud y seguridad. Así mismo, la similitud de las labores de los empleados del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y el Negociado de la Policía de Puerto Rico son tan marcadas que la propia Ley 20-2017, "Ley que crea el Departamento de Seguridad Pública" le concedió beneficios exclusivamente a estos dos negociados debido al alto riesgo al que se exponen en la ejecución de sus funciones.

MPA
HEN
Para lograr los propósitos esbozados en la pieza legislativa objeto de este análisis se establece un aumento salarial de \$125.00 mensuales los cuales provendrán de una contribución especial de 3% sobre las primas de las pólizas de seguro de incendio y líneas aliadas. De acuerdo a la Exposición de Motivos del Proyecto, la Oficina del Comisionado de Seguros estableció que para el año 2017, del total de las primas suscritas de propiedad y contingencia, 18.9% fueron pólizas de seguro de incendio. En total para el año 2017 se suscribieron un total de \$1,764,000,000 en primas de seguros de propiedad y contingencia. Por último, las Compañías Aseguradoras de estas pólizas tuvieron ganancias netas este año por concepto de \$84 millones, esto sin incluir ingresos ascendientes a \$51 millones, producto principalmente de una distribución extraordinaria de la Asociación de Suscripción Conjunta.

Por tanto, es menester del Senado de Puerto Rico el auscultar, estudiar e implantar iniciativas que redunden en beneficios para los miembros de nuestros cuerpos de seguridad, encargados de velar por el bienestar de todo un pueblo. Los propósitos

plasmados en el Proyecto del Senado 1099 cumplen con esta premisa y la hacen una de justicia para estos honrosos servidores públicos.

ALCANCE DEL INFORME

Como parte del proceso evaluativo del P. del S. 1099, las Comisiones de Seguridad Pública; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, realizaron un Vista Pública Conjunta el 20 de abril de 2019. Además, se solicitaron, y se recibieron memoriales explicativos. A continuación, plasmamos un resumen detallado de las referidas entidades.

Departamento de Hacienda:

Mediante ponencia escrita, el Departamento de Hacienda, por conducto del licenciado Germán Ojeda Bracero, Secretario Auxiliar de Asuntos Legales señala que, "... es menester destacar que el Departamento de Hacienda ("Departamento") tiene dentro de su haber la administración de las leyes y política pública contributiva a través de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad de Gobierno de Puerto Rico" o cualquier ley de materia contributiva.

De este modo, y dentro de la pericia de nuestra institución, resulta necesaria la evaluación por parte del Departamento de aquellas medidas que tengan un impacto al Fondo General dentro de la modalidad de ingresos. Por otra parte, cuando los proyectos pudieran tener un potencial impacto al fisco pero en la modalidad de gasto, tales como distribuciones presupuestarias, quien ostenta la pericia para emitir comentarios es la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP"). De tener un potencial impacto en el plan fiscal de nuestro gobierno, también es recomendable contar con la evaluación de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("AAFAF")."

Su exposición continúa argumentando que, "...luego de examinar las disposiciones de la pieza de referencia, debemos indicar que nuestro Departamento tiene el deber ministerial de expresarse en torno a imposiciones contenidas en nuestro Código. No obstante, la contribución que se impone en la misma se establece dentro del Código de Seguros y no en el Código de Rentas Internas. En la ejecución de este proyecto, el Departamento sólo tendría el deber de recaudar la contribución y depositarla en un fondo especial.

Así las cosas, recomendamos que sea la Oficina del Comisionado de Seguros, la entidad con el deber en ley para ejecutar las disposiciones del Código de Seguros, quien se exprese en torno a la medida

MAA

HEN

de referencia. De igual modo, recomendamos que se evalúen los comentarios de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, para determinar si la aprobación de esta medida pudiera incidir en las disposiciones del Plan Fiscal. No obstante, es importante destacar que la Ley 26-2017, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" entre otras cosas dispone que todos los fondos públicos de las dependencias que no estén destinados por ley a un fin específico se acreditaran al Fondo General del Tesoro Estatal."

Además, indica que, a partir del 1ro de julio de 2017, todos los fondos especiales estatales y otros ingresos de las dependencias y corporaciones públicas se depositarán en su totalidad en el Tesoro Estatal, bajo la custodia del Secretario de Hacienda o de la entidad bancaria que este determine adecuada. La referida Ley 26-2017, también, faculta al Secretario de Hacienda a determinar el orden de prioridad de los desembolsos de pagos con cargo a los fondos especiales estatales y otros ingresos, conforme con el presupuesto aprobado y el Plan Fiscal. La medida indica que esta disposición tendrá supremacía sobre cualquier otra que contravenga o sea inconsistente con lo establecido en la Ley 26-2017. Por lo tanto, recomendó que la AAFAF también, se exprese en torno a la aplicabilidad de la Ley 26-2017 sobre las disposiciones de este proyecto de ley.

Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico

WPA
HEN
La señora Iraelia Pernas, Directora Ejecutiva de la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, expone mediante memorial explicativo que, "...ciertamente, lo que motiva este proyecto de ley es un fin loable, ya que se persigue aumentar el sueldo a los empleados del Negociado del Cuerpo de Bomberos. Día a día, vemos como varios empleados del Gobierno requieren y ameritan tener un aumento salarial, pues no se les está remunerando adecuadamente. Para posibilitar el aumento de sueldo para estos empleados y, ante la ausencia de fondos en el erario para ello, se persigue que el consumidor de seguros pague dicho aumento, mediante la imposición de un impuesto sobre las primas de incendio y líneas aliadas."

HEN
Así mismo argumentan que, "...la Asamblea Legislativa tiene ante su consideración legislación que busca el evitar el aumento de primas en coberturas de seguro; por lo cual la presente pieza estaría en contraposición con lo anterior. En la medida en que se dispone para una contribución, aumentan los costos del asegurador de la cubierta de incendios, con el consiguiente incremento en las primas. Al final, quien se va a afectar es ese consumidor de seguros que interesa protegerse ante riesgos de incendio y líneas aliadas."

Expresan además que, si bien, existen ciertas primas de seguros de propiedad que no pueden quedar al mismo precio, debido al costo de reaseguro, entre otras consideraciones, no les parece prudente que, en estos tiempos de estrechez económica, los asegurados tengan que pagar un impuesto adicional por mantener sus seguros. Esto

podría crear un descontento en el consumidor y, posiblemente, habrá quienes opten por no asegurarse contra el riesgo de incendio. Recordó que, en estos tiempos de recesión económica, muchas personas optan por recortar gastos y, muchas veces, eliminan sus gastos en seguros. Ese podría ser el caso de los dueños de propiedades con hipotecas ya saldas, que opten por dejar de asegurar sus propiedades. Por ende, con esta medida se afectarían el consumidor y el negocio de los seguros.

Mencionan que, *"Debe considerarse, además, que este nuevo impuesto se propone después que la industria de seguros del país se ha enfrentado al desastre natural mayor en su historia, el Huracán María. Resultado de ese huracán, la industria de seguros ha experimentado cuantiosas pérdidas, que se han traducido en aumentos en las primas de reaseguro. Al 31 de marzo de 2019, los aseguradores habían inyectado unos \$3.8 mil millones de dólares a la economía en pago por reclamaciones causadas por el huracán. Por otra parte, un asegurador está en proceso de liquidación y una segunda compañía se encuentra en dificultades económicas que le van llevando a solicitar al Comisionado de Seguros la rehabilitación. Este escenario, sin lugar a dudas, no presenta las condiciones más propicias para gravar aún más las operaciones de los aseguradores, que han sido un factor clave para la recuperación del País tras el desastre."*

WPA
HEN
Culminan su ponencia, indicando su oposición a la pieza legislativa, pero señalan que de aprobarse la misma, se enmienda a los efectos de que el gravamen contributivo a implementarse sea a pólizas de nueva emisión y no a las ya emitidas, ya que, esto redundaría en una violación de los acuerdos contractuales contraídos.

Departamento de Seguridad Pública

El Departamento de Seguridad Pública, por conducto de su exsecretario Héctor Pesquera, sometió un memorial explicativo en el que expresaban que, *"...cónsono con lo esbozado en esta pieza legislativa, los miembros del Cuerpo de Bomberos por años han solicitado que se atiendan distintos reclamos y peticiones, entre ellos, un ajuste salarial. Por otra parte, se le solicitó información adicional el 6 de mayo de 2019 y fue recibido el requerimiento de información el 8 de mayo de 2019. Asimismo, es real la condición deplorable de nuestras estaciones y la gran limitación que enfrentamos a la hará de adquirir el equipo necesario para realizar eficientemente nuestras funciones. Esto último, como consecuencia de los ajustes presupuestarios requeridos por la Junta de Control Fiscal."*

Indican que, *"Por otro lado, tras el paso del Huracán María, todas las Estaciones de Bomberos se vieron afectadas. A pesar de que las compañías aseguradoras otorgaron el pago por las reclamaciones de daños presentadas, no hemos podido restaurarlas, puesto que la cuantía concedida no fue suficiente para cubrir la totalidad de las reparaciones. Ante este preámbulo, indudablemente coincidimos con lo expuesto por esta Honorable Asamblea Legislativa en el presente Proyecto."*

Sindicato de Bomberos Unidos de Puerto Rico

El señor José N. Tirado García, Presidente del SBU destaca en su ponencia que, "...el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico además de tener otras necesidades en el área de personal, equipo, mejoras en las estaciones, etcétera, tiene gran necesidad de mejorar los salarios, aunque sea mínimamente, de sus empleados como se ha hecho con los miembros de la Policía y los maestros del servicio público. No debemos de olvidar que los bomberos trabajan en muy parecidas condiciones a los miembros de la Policía. En muchas ocasiones, por falta de recursos humanos tenemos que trabajar turnos de dieciséis (16) horas consecutivas, que antes de la Ley 20 teníamos el derecho de cobrar y posteriormente a esta ley, nos arrebataron dicho pago. Además, otros beneficios como la licencia del Fondo del Seguro del Estado y los beneficios adquiridos en el convenio colectivo, también se fueron con la Ley 3, poniendo cada día más pobre a nuestro personal, que se encarga de la dura batalla de extinguir y prevenir incendios evitando así lesiones o muerte a nuestros conciudadanos."

WDA
JCN
Menciona que, los Bomberos de Puerto Rico no solo previenen y extinguen incendios si no que en múltiples ocasiones participan en actividades de educación a la comunidad, inspeccionan edificios comerciales, educativos, industriales, residenciales y todo tipo de establecimiento llevando a cabo la gran labor de prevenir incendios. "En actividades o situaciones que la naturaleza nos trae como terremotos, inundaciones, tormentas y huracanes, los Bomberos de Puerto Rico están ahí, 24/7, sirviéndole al país interponiendo sus intereses particulares y personales. Como prueba de esto podemos traer a su consideración el paso reciente del huracán María por Puerto Rico. Los Bomberos de Puerto Rico fueron los primeros en dar el frente. Machete en mano, limpiando calles, callejones y avenidas para lograr que ambulancias y ciudadanos pudieran llegar a los hospitales o centros de atención médica."

Bajo los argumentos que ha expresado, le solicita a la honorable Asamblea Legislativa de Puerto Rico que apruebe este proyecto legislativo para poder hacer un ajuste salarial de \$125.00 mensuales al personal que compone el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. "Este proyecto requiere que se imponga una contribución adicional de un tres (3%) por ciento sobre las primas de las pólizas de seguro de incendio y líneas aliadas. Este tres (3%) por ciento traería, según nuestro análisis, los recursos necesarios para implementar este ajuste salarial a partir del 1ro de julio de 2019. Además, que el resto del dinero que se pueda recaudar se distribuiría para cubrir las necesidades del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico."

Concluyen su ponencia indicando que han consultado con la Junta de Supervisión Fiscal la pieza legislativa y ésta no ha presentado objeción a la misma.

Oficina del Comisionado de Seguros

El señor Javier Rivera Ríos, Comisionado de la OCS destaca en su ponencia que, *"...reconoce y agradece el servicio incansable de los valientes hombres y mujeres puertorriqueños que componen el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, los cuales dedican sus vidas al servicio público, exponiéndose a un alto riesgo y esfuerzo físico en protección del prójimo. Sin lugar a dudas, estos han dado lo mejor de sí, sin pensar en su propio beneficio y bienestar, sino pensando en el bienestar colectivo. Sin embargo, muy respetuosamente entendemos que los objetivos loables de esta medida legislativa se podrían alcanzar mediante otros mecanismos que no impliquen la imposición a los aseguradores de una contribución adicional sobre las primas de los seguros de propiedad, que a la larga repercute en aumentos a las primas que pagan los consumidores, en perjuicio de estos últimos. Ello podría tornar aún más vulnerable e inasequible el mercado de seguros en Puerto Rico luego del paso del Huracán María en el 2017, particularmente en el sector de los seguros de propiedad."* A estos propósitos expone que: *"El Artículo 7.020(1) del Código de Seguros de Puerto Rico dispone, en parte, lo siguiente:*

"Excepto como se dispone en el Artículo 7.021 cada asegurador deberá pagar al Secretario de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por conducto de la Oficina del Comisionado, una contribución de cuatro (4) por ciento sobre las primas, y del uno (1) por ciento sobre las retribuciones de rentas anuales, según se dispone en el inciso (b) recibidas por aquél durante el año natural sobre seguros otorgados en Puerto Rico o que cubrieren riesgos residentes, ubicados o a ejecutarse en Puerto Rico, dondequiera se hubieren negociado. Dicha contribución será pagadera en o antes del 31 de marzo del año natural siguiente." (Énfasis suplido)

MMA
New

Menciona que, según se desprende de la Sección 4 del Proyecto, se propone enmendar el Artículo 7.020(1) a los fines de establecer una contribución de un tres por ciento (3%) adicional a la contribución existente, sobre las primas de las pólizas de seguro de incendio y líneas aliadas, añadiendo el siguiente lenguaje:

"En el caso específico de las pólizas de seguro de incendio y líneas aliadas, según definidas en el Capítulo 37 de este Código, cada asegurador deberá pagar al Secretario de Hacienda, por conducto de la Oficina del Comisionado, una contribución adicional de un tres por ciento (3%) sobre las primas a los fines de ser utilizadas conforme a la "Ley de Ajuste Salarial para los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico". (Énfasis suplido)

El Artículo 37.010 del Código de Seguros de Puerto Rico establece que el seguro de incendio y líneas aliadas es el seguro de toda clase de propiedad inmueble o mueble e interés sobre la misma, contra pérdidas o daños por cualquier riesgo o causa y contra pérdidas como consecuencia de tales pérdidas o daños, que no sea una responsabilidad legal no contractual por tales pérdidas o daños, según dicho seguro está definido en la

primera oración del Artículo 4.040 del Código de Seguros de Puerto Rico bajo "seguro de propiedad". Al respecto, el Capítulo 37 del Código de Seguros de Puerto Rico crea la Asociación de Suscripción Conjunta de Seguro de Incendio y Líneas Aliadas (en adelante, la "Asociación"), compuesta por todos los aseguradores autorizados a suscribir y que suscriban en Puerto Rico seguro de incendio y líneas aliadas, con el propósito de procurar la disponibilidad de cubierta de seguro de incendio y líneas aliadas en las instancias en que fuera difícil obtener dicho seguro en el mercado normal de seguros. En esencia, la Asociación ofrece a los consumidores el acceso a solicitar cubierta de seguros sobre la propiedad, cuando dichos seguros no estén fácilmente accesibles en el mercado normal de seguros. No obstante, la cubierta ofrecida por la Asociación y la aceptación o no del riesgo por esta dependerá de si la propiedad es o no asegurable a tenor con las normas de suscripción establecidas en el plan de operaciones de la Asociación. En caso de ser rechazado el riesgo por la Asociación, la propiedad quedaría sin seguro, afectando adversamente al consumidor.

Expresa que, de imponerse una contribución adicional a las contribuciones existentes sobre las primas suscritas en los seguros de incendio y líneas aliadas se limitaría aún más el acceso que tienen los consumidores, incluyendo individuos, comerciantes, condominios, Gobierno y municipios, a toda clase de seguros de propiedad inmueble o mueble, lo que tendría un efecto en cadena que afectaría a la industria de seguros en Puerto Rico. Es de conocimiento general que los consumidores y la industria de seguros se han visto severamente impactados por los incrementos en el costo de primas de pólizas de seguros de propiedad, causados por los gastos incurridos por los aseguradores para las reclamaciones presentadas por el Huracán María. De acuerdo a las estadísticas recopiladas por la OCS con relación al evento del Huracán María, al 26 de marzo de 2019, había reportadas unas 288,899 reclamaciones y pérdidas pagadas por la cantidad de \$5,251,676,476.

Menciona que, en el 2013, la Asamblea Legislativa impuso a los aseguradores una contribución adicional a la contribución sobre primas impuesta en el Artículo 7.020 del Código de Seguros de Puerto Rico con la aprobación de un nuevo Artículo 7.022, el cual establece además de cualquier otra contribución impuesta por este Código o por la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a cada asegurador, para los años contributivos comenzados con posterioridad al 31 de diciembre de 2012, una contribución especial sobre primas de uno por ciento (1%) en adición a la contribución sobre primas dispuesta en el Artículo 7.020 de esta Ley. La experiencia obtenida a raíz de la aprobación de la mencionada contribución especial sobre prima revela que la imposición de dicha contribución ha

MPA
HEN

representado una carga adicional al sector de la industria de seguros, en momentos en que el volumen de suscripción de primas de seguros ha ido en contracción ante el periodo de recesión económica de Puerto Rico.

Además, de conformidad con los datos recopilados en el Informe Anual de la OCS del 2017, la prima suscrita por los aseguradores decreció en el año 2017, a una tasa de punto siete por ciento (.7%). Desde el año 2013 al 2017, la prima suscrita en los seguros de propiedad y contingencia se redujo en un cinco punto cuatro por ciento (5.4%), continuando un patrón de tres (3) años sin crecimiento. Las pérdidas producidas por el impacto de los huracanes Irma y María en Puerto Rico en septiembre de 2017, conjuntamente a las catástrofes naturales del terremoto de México, los huracanes Harvey e Irma que azotaron principalmente los estados de Texas y Florida, respectivamente, y los incendios forestales en California, ha provocado alzas en el costo del seguro que respalda las obligaciones de los aseguradores de propiedad locales, encareciendo a su vez el costo de los seguros de propiedad para los consumidores. Dado los eventos de pérdidas extraordinarias ocurridas en el 2017, el costo de prima de seguros de propiedad principalmente en el renglón comercial ha experimentado alzas sustanciales en la Isla, reportando incrementos de costo de prima de hasta un 300% en comparación al año anterior. Este escenario ha producido incrementos insostenibles en el costo de prima para muchos negocios, hoteles, residentes de condominios, dependencias gubernamentales, municipios, entre otros sectores comerciales.

La OCS reconoce la intención encomiable detrás del Proyecto de atender los reclamos de los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y hacerle justicia salarial. Sin embargo, el imponer una contribución adicional de tres por ciento (3%) sobre las primas de seguros de incendio y líneas aliadas, con el fin de utilizar los recaudos para un aumento salarial a los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, asunto que no tiene relación directa ni inherencia sobre el riesgo cubierto, tendría un impacto en la prima que pagan los consumidores adicional al impacto ya experimentado por las alzas producidas luego de las cuantiosas pérdidas sostenidas por la industria de seguros a consecuencia del Huracán María y los aumentos en el mercado de reaseguro a nivel nacional e internacional.

Culmina su exposición indicando que, entienden se debe auscultar otra fuente de ingresos para cumplir con la intención del Proyecto, en lugar de gravar la industria de seguros y, en su consecuencia, al público consumidor de seguros, por lo cual no favorece la aprobación de este Proyecto.

WUPA
HEN

Oficina de Gerencia y Presupuesto

La Oficina de Gerencia y Presupuesto, por conducto de su entonces Director Ejecutivo licenciado Raúl Maldonado explica que, "...el asunto aquí atendido es de gran relevancia y representa un esfuerzo legítimo por parte de la Legislatura, en atención a proveer justicia salarial y mayores recursos al Negociado. No obstante, en lo que concierne a nuestra competencia desde la perspectiva presupuestaria, el propuesto aumento salarial, en principio, no tendría impacto sobre el fondo general, ni requiere de una asignación de recursos, puesto que, como expone la medida, el aumento sería sufragado de la contribución adicional de tres por ciento (3%) antes mencionado. Ahora bien, es preciso advertir que de no recibirse de manera recurrente este ingreso, y de no identificarse otra fuente de recursos para sufragar el aumento salarial, el mismo tendría que ser sufragado por el Fondo General. A tales efectos, es menester indicar que, al presente, el Negociado cuenta con una plantilla total de 1,679 empleados. Considerando la nómina y beneficios marginales que perciben actualmente los empleados del Negociado, el aumento mensual propuesto de \$125 mensuales, representaría un impacto de \$234,115.57 mensuales, equivalente a \$2, 809,386.84 anuales. Cabe destacar, que dicho impacto, junto con la nómina actual, se convertiría en un gasto recurrente."

Indica que, "...ante ello, de ser aprobada esta medida y de tener que ser sufragado el propuesto aumento salarial del Fondo General, la medida impactaría el presupuesto del presente año fiscal, toda vez que su vigencia es inmediata. Sobre el particular, es nuestra responsabilidad indicar que el presupuesto de este año fiscal fue constituido conforme al Plan Fiscal certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (en adelante, "Junta"), según los requisitos dispuesto por virtud de la Ley PROMESA. A su vez, fue aprobado y distribuido en su totalidad para atender los compromisos programáticos y obligaciones del Gobierno, por lo que no existe margen disponible para asignaciones de recursos adicionales. Asimismo, respecto a la recurrencia de fondos, consideramos que cualquier asignación que se realice debe evaluarse y determinarse, durante cada proceso presupuestario, conforme a las prioridades fiscales, los recursos disponibles y los requerimientos establecidos por la Junta."

Por otro lado, respecto a lo propuesto en la Sección 5 de la medida sobre la creación de una cuenta separada, en la cual ingresarían los fondos recolectados por concepto de la contribución adicional, señala que, "...es nuestra responsabilidad señalar que la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico, que no se crearan fondos especiales para llevar a cabo programas de gobierno, ya que estos deberán financiarse por medio de asignaciones presupuestarias anuales. Por lo tanto, lo aquí propuesto estaría en contravención a la política pública establecida mediante la citada Ley Núm. 230, supra. Sobre el particular, brindamos deferencia a la opinión que tenga a bien realizar el Departamento de Hacienda, a quien

MAA
HEN

se le encomienda ser custodio de la cuenta en la cual se recolecta la contribución adicional y a quien se le impone la responsabilidad de transferir al Negociado los fondos recibidos de las aseguradoras."

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como mencionamos, el Proyecto del Senado 1099, busca crear la "Ley de Ajuste Salarial para los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico" enmendando así el inciso (1) del Artículo 7.020 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de establecer una contribución adicional de un tres por ciento (3%) sobre las primas de las pólizas de seguro de incendio y líneas aliadas que redunde en el establecimiento de un aumento salarial por la cantidad de ciento veinticinco dólares (\$125.00) mensuales a los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, civiles y oficiales.

Ciertamente, los miembros de nuestros cuerpos de seguridad son los encargados de velar por la protección y bienestar de toda nuestra ciudadanía. No tan solo previenen las situaciones que ponen en riesgo a nuestra sociedad, sino que en momentos de emergencias arriesgan sus vidas para salvar la de otros. Estos valerosos hombres y mujeres salen de sus hogares sin la certeza de regresar a ella.

La Exposición de Motivos de la pieza legislativa en referencia destaca un aspecto fundamental a la hora de analizar la misma. Esto es que el compromiso de estos profesionales es: *"...continuo, cumplir con su deber y servicio es la manera de entrega a sus semejantes. Todos los días se les exige que protejan y brinden seguridad en la sociedad, tanto en las comunidades como a los comercios. Las comunidades, comercios y ciudadanos en general, necesitan y exigen seguridad."*

Así mismo, la medida destaca la importancia, relevancia y semejanza que la propia Ley 20-2017, según enmendada, le brinda a los Negociados de Bomberos y Policía de Puerto Rico. A estos efectos, se acentúa que: *"...la similitud de las labores de los empleados del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y el Negociado de la Policía de Puerto Rico son tan marcadas que la propia Ley 20-2017, ley que crea el Departamento de Seguridad Pública, le concedió beneficios exclusivamente a estos dos (2) negociados debido al alto riesgo al que se*

MPA
HEN

exponen en la ejecución de sus funciones. La intención del Legislador en dicha ley fue exponer la similitud de ambos Negociados."

No es secreto, como tampoco es de pocos conocidos, las condiciones precarias en las que laboran nuestros bomberos. Además, de la falta de recursos para compras de equipos y materiales, se ha matizado un decaimiento en la infraestructura de las estaciones, y las unidades de extinción y rescate se encuentran tan obsoletas que las mismas no son aceptables bajo los parámetros de la "Environmental Protection Agency". Aun así, cada día, estos servidores públicos de vocación salen a cumplir con la responsabilidad contraída con el pueblo puertorriqueño.

Ahora bien, según surge de los Memoriales Explicativos y Ponencias sometidas, que el Negociado de Bomberos de Puerto Rico, cuenta con una plantilla de 1,679 empleados entre civiles y oficiales. El impacto anual del ajuste salarial propuesto rondaría los poco más de \$2,809,386.84, los cuales saldrían recurrentemente de la imposición de una contribución adicional de tres por ciento (3%) sobre las primas de las pólizas de seguro de incendio y líneas aliadas.

Ciertamente, las condiciones económicas por las que atraviesa nuestra Isla, en especial luego del paso de los huracanes Irma y María en el 2017, provocan cierta preocupación al momento de añadir un cargo a un bien o servicio consumido por la ciudadanía. En especial si tomamos en consideración el aumento en las primas de seguro como consecuencia de las pérdidas encaradas por las compañías de seguro luego del paso de los citados eventos atmosféricos. Es por esto que, para conceptualizarlo de la manera correcta, no tan solo debemos tomar en consideración el aspecto cuantitativo, sino el cualitativo.

Primero, los fondos para sufragar el ajuste salarial para los Bomberos de Puerto Rico en nada perjudican las primas que reciben las compañías de seguros; es una contribución adicional. Segundo, lo que se propone es un alza de 3 centavos de cada dólar que cuesta dicha prima o el \$0.03. ¿No es justo esto para darle una mejor calidad de vida a los que velan por nosotros? Tercero, la Junta de Control Fiscal ha adoptado básicamente como política pública el que para implantar iniciativas que requieran el uso de fondos

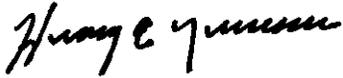
MPA
HEN

recurrentes se identifiquen los mismos, no del dinero que ya, está destinado al Fondo General, sino de dinero nuevo. Eso es exactamente lo que propone la pieza legislativa.

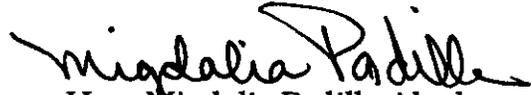
CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de Seguridad Pública; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su Informe Conjunto RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto del Senado 1099, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Henry Neumann Zayas
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
Senado de Puerto Rico



Hon. Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda
Senado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1099

28 de septiembre de 2018

Presentado por los señores *Vargas Vidot, Cruz Santiago y Berdiel Rivera* (Por petición)

Referido a la Comisión de Seguridad Pública; y de Hacienda

LEY

Para crear la "Ley de Ajuste Salarial para los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico"; enmendar el inciso (1) del Artículo 7.020 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de establecer una contribución adicional de un tres por ciento (3%) sobre las primas de las pólizas de seguro de incendio y líneas aliadas; establecer un aumento salarial por la cantidad de ciento veinticinco dólares (\$125.00) mensuales a los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, civiles y oficiales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa es la responsable de legislar por el bienestar general de nuestros ciudadanos. Diversos grupos exigen que se atiendan sus necesidades. Un reclamo de más de 10 años es el relacionado al ajuste salarial de los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. Bajo esas premisas se presenta esta legislación como ~~idea~~ y una herramienta para discutir y atender dichos reclamos y necesidades. Esta ley es para atender el aumentos salarial y la necesidad de nuevo

MAA
HEN

equipo contra incendios para el Negociado de Bomberos de Puerto Rico. Esto debido a las precarias condiciones en que se encuentran sus centros de trabajo (Estaciones de Bomberos), equipo de protección personal y las obsoletas unidades de primeras respuestas (extinción y rescate), por encontrarse éstas en condiciones no aceptadas bajo los parámetros de "United States Environmental Protection Agency" (EPA).

El Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico está compuesto por profesionales en la extinción y prevención de incendios. Su compromiso es continuo, cumplir con su deber y servicio es la manera de entrega a sus semejantes. Todos los días se les exige que protejan y brinden seguridad en la sociedad, tanto en las comunidades como a en los comercios. ~~Las comunidades, comercios y ciudadanos en general, necesitan y exigen seguridad.~~

El Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, cuenta con Bomberos e Inspectores que trabajaron sobre treinta y seis (36) horas consecutivas en sus lugares de trabajo luego del paso del Huracán huracán María, bajo condiciones extremas mientras realizaban labores de extinción, rescate, entrega de suministros, corte de árboles y postes entre otros, afines para reestablecer el flujo vehicular y permitir que otras agencias ejercieran sus deberes durante la emergencia. ~~Aparte de lo sucedido durante el paso del Huracán María, los~~ Los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico son de los primeros servidores públicos en brindar sus servicios en momentos de emergencia. ~~Son los que en adición a~~ Además, de prevenir y extinguir incendios, en momentos inclusive de accidentes de tránsito, demuestran su valor y vocación al servicio y a su prójimo.

La mayoría de los que componen el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, durante la catástrofe que desembocó el huracán María, ~~aparte de cumplir~~ trabajaron en muchas ocasiones ~~con~~ una jornada laboral de doce (12) horas ~~máxime con~~ ~~la catástrofe que desembocó el Huracán María,~~ con poca alimentación y poco tiempo de descanso, ~~en condiciones en las cuales no cuentan con~~ y sin los equipos necesarios, inclusive muchos de ellos no pudieron regresar a sus hogares para saber si sus familiares se encontraban bien hasta casi setenta y dos (72) horas después del azote

WDA
HEN

del huracán. Muchos pasaron largas horas bajo sol y lluvia. Su desempeño y colaboración fue vital para reestablecer el orden en las carreteras y comunidades.

Por años, los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico han solicitado que se atiendan distintos reclamos y peticiones. Entre las peticiones y reclamos se encuentra un aumento salarial, pues existen compañeros dentro del Departamento de Seguridad Pública con semejantes responsabilidades similares, y poseen un salario marcadamente mayor. El aumento salarial es sinónimo de ~~reconocer~~ reconocimiento a la experiencia y servicio en los momentos de emergencia. Escuchar y atender sus reclamos, es atender sus necesidades y ~~las de su núcleo familiar. Escuchar y atender sus reclamos,~~ es hacerles justicia.

Al evaluar las tareas y deberes que desempeñan los hombres y mujeres que laboran con dedicación y compromiso en el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico ~~nos encontramos~~ que son semejantes al que se exponen los hombres y mujeres ~~del que componen el Negociado de la Policía de Puerto Rico, se exponen ya~~ Esto debido a la naturaleza de trabajo que realizan, y también, que ambos se exponen de por sí debido a su trabajo en adición a la exposición de alto riesgo y esfuerzo físico.

Es por esta razón y ~~debido a la naturaleza de su trabajo~~ que los empleados del Negociado del Cuerpo de Bomberos se exponen a padecer de enfermedades y accidentes ocupacionales debido a que de ordinario están expuestos a escenas de alto riesgo que inciden en su salud y seguridad.

La similitud de las labores de los empleados del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y del Negociado de la Policía de Puerto Rico son tan marcadas que la propia Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley que crea el Departamento de Seguridad Pública" le concedió beneficios exclusivamente a estos (2) negociados debido al alto riesgo al que se exponen en la ejecución de sus funciones. La intención del Legislador en dicha ley fue exponer la similitud de ambos Negociados. Tan importante es el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico que el ~~propio~~ entonces Gobernador ~~del Gobierno~~ de Puerto Rico firmó una Orden Ejecutiva a los efectos de que miembros del este Cuerpo puedan pudieran viajar a los

YMPA
Han

Estados Unidos de América ~~a los efectos~~ con el fin de ayudar en la reconstrucción y en la catástrofe que ocasionó el Huracán Florence en Carolina del Norte.

A Por consiguiente, a través de esta legislación ~~especial~~, se provee para atender y hacerle justicia a los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico mediante un ~~amento~~ aumento de ciento veinticinco dólares (\$125.00) mensuales. Para ~~poder~~ cumplir con esta legislación se establece una contribución adicional de un tres por ciento (3%) sobre las primas de las pólizas de seguro de incendio y líneas aliadas.

Cabe señalar que, durante el año de 2017, según datos provistos por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico, del total de las primas suscritas de propiedad y contingencia, 18.9% fueron pólizas de seguro de incendio.¹ En total para el año 2017, se suscribieron un total de \$1,764,000,000 en primas de seguros de propiedad y contingencia.² Por último, las Compañías Aseguradoras de estas pólizas tuvieron ganancias netas este en el año 2018 por concepto de \$84 millones, esto sin incluir ingresos ascendientes a \$51 millones, producto principalmente de una distribución extraordinaria de la Asociación de Suscripción Conjunta.³

Esta Asamblea Legislativa tiene el compromiso inequívoco de hacerles justicia salarial a los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico mediante la aprobación de esta ~~medida~~ esta legislación.

~~DECRETASE~~ DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Título.
- 2 Esta ley se conocerá como la "Ley de Ajuste Salarial para los miembros del
- 3 Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico".
- 4 Sección 2.-Política Pública.

¹COMISIONADO DE SEGUROS: INFORME ANUAL 2017.

[HTTP://WWW.OCS.GOBIERNO.PR/OCSPR/FILES/INFORME%20ANUAL%202017-FINAL%20\(ESPAÑOL\).PDF](http://www.ocs.gobierno.pr/ocspr/files/INFORME%20ANUAL%202017-FINAL%20(ESPAÑOL).PDF) , Página 24

² *Id*, Pág. 17

³ *Id*, Pág. 22

5 Será política pública del ~~gobierno~~ Gobierno de Puerto Rico, el ~~poder~~ buscar y
 6 proveer las herramientas necesarias a los efectos de conceder un aumento salarial a los
 7 miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, civiles y oficiales,
 8 en reconocimiento a su la labor encomiable que realizan todos los días del año en favor
 9 beneficio de la ~~ciudadanía~~ del Gobierno de todo Puerto Rico.

10 Sección 3.-Prioridad en el uso de los fondos.

11 Los ~~fondos recolectados~~ recaudos producto de esta ley, se utilizarán ~~con el fin~~
 12 ~~prioritario~~ de para establecer un aumento salarial de ciento veinticinco dólares
 13 (\$125.00) mensuales a los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto
 14 Rico, civiles y oficiales. Únicamente, luego de establecido el aumento salarial, se podrá
 15 utilizar el sobrante de los fondos ~~recolectados~~ recaudados para propósitos de restauración
 16 de restaurar las estaciones de bomberos, compra de equipo necesario para atender
 17 emergencias; entiéndase camiones de extinción de incendios, equipo de protección
 18 personal, uniformes y equipo misceláneo afines con la labor que realiza el del
 19 Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

20 Sección 4. Se enmienda el inciso (1) del Artículo 7.020 de la Ley Núm. 77 de 19
 21 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto
 22 Rico", para que lea como sigue:

23 "Artículo 7.020. – Contribución sobre primas.

24 (1) Excepto como se dispone en el Artículo 7.020 de este Código cada
 25 asegurador deberá pagar al Secretario de Hacienda del Estado Libre Asociado de
 26 Puerto Rico, por conducto de la Oficina del Comisionado, una contribución de seis por

27 ciento (6%) sobre las primas, y de tres por ciento (3%) sobre las retribuciones de rentas
 28 anuales, según se dispone en la cláusula (b) de este inciso recibidas por aquél durante
 29 el año natural sobre seguros otorgados en Puerto Rico o que cubrieren riesgos
 30 residentes, ubicados o a ejecutarse en Puerto Rico, dondequiera se hubieren
 31 negociado. *En el caso específico de las pólizas de seguro de incendio y líneas aliadas, según*
 32 *definidas en el Capítulo 37 de este Código, cada asegurador deberá pagar al Secretario de*
 33 *Hacienda, por conducto de la Oficina del Comisionado, una contribución adicional de un tres*
 34 *por ciento (3%) sobre las primas a los fines de ser utilizadas conforme a la "Ley de Ajuste*
 35 *Salarial para los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico". [Dicha*
 36 **contribución será pagadera]** ~~Dichas contribuciones serán pagaderas en o antes del 31 de~~
 37 ~~marzo del año natural siguiente.~~ Dichas contribuciones serán de aplicabilidad a las primas
 38 sobre pólizas nuevas y renovaciones del seguro y línea antes descritos. El asegurador
 39 determinará su contribución sobre primas como sigue:

40 (a) ...

41 (b) ...

42 (c) ...

43 (d) ...

44 (2) ...

45 (3) ...

46 (4) ... "

47 Sección 5.-Custodio de fondos; transferencia y prohibiciones.

WPA
HEN

48 Los ~~fondos aquí recolectados~~ recaudos se depositarán ~~estarán~~ en una cuenta
 49 separada para este concepto en el fondo general dentro del Departamento de
 50 Hacienda. ~~El dinero recolectado por este cargo y~~ se transferirá al presupuesto del
 51 Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, ~~y el~~ El mismo será efectivo
 52 durante cada año fiscal. ~~El dinero recolectado por este cargo y~~ no podrá utilizarse ~~bajo~~
 53 ~~ningún concepto~~ para ningún otro propósito que no sea el establecido mediante esta Ley.

54 Sección 6.-Informes a la Asamblea Legislativa.

55 ~~Anualmente,~~ el El Comisionado del Negociado del Cuerpo de Bomberos
 56 someterá anualmente, en un término no mayor de sesenta (60) días de concluido el año fiscal,
 57 ante la secretaría de ambos cuerpos de a la Asamblea Legislativa, un informe detallando el
 58 cumplimiento con lo aquí dispuesto, los recaudos obtenidos del dinero recaudado por concepto
 59 de esta Ley y las partidas dentro del presupuesto en el que fueron utilizados los mismos.

60 Sección 7.-Separabilidad.

61 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
 62 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta
 63 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a
 64 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El
 65 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración,
 66 palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,
 67 acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.
 68 Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
 69 subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,

MPA
HEN

70 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
71 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
72 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
73 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
74 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la
75 aplicación de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule,
76 invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje
77 sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o
78 circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la
79 determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

MPA

80 Sección 8.-Vigencia.

HEN

81 Esta Ley comenzará a regir ~~treinta (30) días luego de su aprobación.~~ a partir del

82 1 de julio de 2020.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1430

INFORME POSITIVO

noviembre
5 de ~~octubre~~ de 2019

L
TRATADO Y REPOSICION SENADO PR
RECIBIDO NOV 15 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación **con enmiendas del Proyecto del Senado 1430.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 1430** tiene como objetivo establecer la “Ley Para Fortalecer la Actividad Educativa, de Investigación y Servicio del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico”, para fortalecer las actividades que en ese sentido establezca el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico (UPR) como entidad educativa del Estado, mediante el mecanismo de las corporaciones subsidiarias u otras entidades o mecanismos aplicables, con el propósito de promover el fin educativo y formativo del Recinto, dentro del sistema de la UPR; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, la Universidad de Puerto Rico ha sido orgullo de nuestra sociedad por más de cien (100) años. Sin embargo, en este nuevo siglo ha quedado demostrado que la misma enfrenta retos fiscales e institucionales, propios del escenario fiscal que enfrenta Puerto Rico. Por tal razón, la comunidad universitaria, al igual que la Presidencia y la Junta de Gobierno de la Universidad, con el apoyo del equipo fiscal del Gobierno de Puerto Rico y esta Asamblea Legislativa, están comprometidas a buscar soluciones y alternativas innovadoras y creativas que permitan allegar más fondos externos a la entidad, diversificar fuentes de ingresos y darles mayor flexibilidad a las unidades institucionales, con el fin de que puedan encarar de manera efectiva los retos a los que hemos hecho referencia.

La Exposición de Motivos muestra como ejemplo que el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico (en adelante “el Recinto”), tiene un rol sumamente particular, como parte del sistema público de salud y enseñanza de

educación superior, enfatizando que su facultad de la Escuela de Medicina provee gran parte de la facultad médica de áreas críticas de nuestros hospitales más importantes, lo cual incluye el Hospital Pediátrico, el Hospital Universitario, el Centro de Trauma y otros. A la vez, sus escuelas de Medicina Dental, Farmacia, Salud Pública, Profesiones de la Salud y Enfermería, proveen la formación de profesionales de primer orden al servicio de Puerto Rico. Esta legislación cobija y atiende una necesidad y un reclamo de los médicos y profesionales de la salud del Recinto, que trabajan en un sistema universitario sui generis, muy distinto al operado por las escuelas privadas de medicina.

De igual forma, la Exposición de Motivos nos expresa que el Recinto tiene una particular función en la formación de nuevos médicos, a través de sus programas de residencia, dentro de un sistema público de enseñanza médica, que amerita ser conducido con una estructura propia y afín al escenario fiscal que enfrenta el Recinto, como parte de la Universidad de Puerto Rico, por lo que el Recinto tiene un reto apremiante de identificar fondos externos mediante donaciones y alianzas con la empresa privada y sectores no gubernamentales del tercer sector, u otras formas de allegarse recursos adicionales a los que tiene presupuestados, a la vez que enfrenta grandes retos institucionales de contar con estructuras ágiles para administrar propuestas y "grants" externos para investigación y actividades educativas esenciales para el sostenimiento de sus operaciones y la preservación de su acreditación.



De igual manera, las seis escuelas del Recinto tienen un potencial significativo de generar programas de práctica intramural, autónomos, que permitan rendir servicios externos al gobierno y entidades privadas, a fin de diversificar la experiencia y práctica de sus estudiantes, generar nuevas fuentes de ingreso o ampliar y diversificar las fuentes existentes. La Exposición de Motivos de esta medida enfatiza en que el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico es la única institución de educación superior perteneciente al Gobierno de Puerto Rico que dirige un centro médico académico. Además, es también la única institución en su clase que enfrenta retos fiscales, administrativos y operacionales dentro del Plan Fiscal a ser certificado por la Junta de Supervisión Fiscal. Estos retos ante tiempos de austeridad ameritan que se opere mediante una estructura separada, acorde con sus peculiaridades como institución de educación superior del Estado, mediante la estructura de una corporación subsidiaria u otros mecanismos establecidos por las autoridades universitarias, dentro del sistema de la Universidad de Puerto Rico. Esta determinación es una decisión de política pública que esta Asamblea Legislativa toma, con respecto a la universidad del Estado, siendo aplicable la presente legislación únicamente al Recinto de Ciencias Médicas, y no aplicando en ninguna forma a las escuelas privadas de medicina, cuyo funcionamiento y operación distinta amerita que sigan operando bajo el marco legal actual de la Ley Núm. 136-2006.

Además, esta pieza legislativa establece un claro marco legal para la responsabilidad profesional del personal o profesionales, únicamente aplicable al ejercicio de sus funciones de educación y entrenamiento dentro del Centro Médico Académico del Recinto y en sus departamentos o programas. Esta normativa tutela el

interés público apremiante de dar certeza legal y protección a los médicos y profesionales de la salud, que atienden las condiciones médicas de mayor complejidad y especialización en un sistema de salud, que atiende gran parte de la población médico-indigente, que atiende las condiciones complejas que ninguna otra entidad privada atiende, que atiende el trauma, neurocirugía y provee otros servicios desde una perspectiva pública de servicio, sin consideraciones lucrativas y dando acceso a todo paciente, independientemente de su condición económica. Con ello, esta Asamblea Legislativa también tutela el interés público apremiante de retener y mantener en la Universidad de Puerto Rico, proveyendo servicios de salud del Estado, a médicos y profesionales, en el Recinto, que enfrentan retos enormes en su sistema de retiro, su estructura fiscal y muchos otros retos que hacen más difícil y onerosa la labor del personal del recinto, en su labor de salvar vidas y preservar la salud de la población, desde una función pública. Siendo tal fin público uno del más alto rango, por ser parte sustancial de la prestación de servicios de salud a la población, para la preservación de la vida y la salud de la población, dentro de un sistema público de salud.



Ante este panorama, la Exposición de Motivos expresa que nada de lo dispuesto en este proyecto genera un impacto fiscal, toda vez que el Recinto de Ciencias Médicas utilizará las facilidades existentes y personal disponible para la implantación de la Ley; sin comprometer ni asignar recursos o fondos adicionales o nuevos en su presupuesto para tales fines. Se utilizará el mecanismo de corporación subsidiaria u otros mecanismos dispuestos por las autoridades universitarias para darle mayor flexibilidad a cada área comprendida en la aplicación de dicho mecanismo. Lo que busca esta legislación es cambiar un tanto la estructura jurídica de la administración, para darle mayor flexibilidad operacional y funcional, en la identificación y obtención de fondos externos, y la identificación de recursos privados o propios, que permitan a estas unidades del Recinto cumplir con sus metas, dentro del nuevo escenario fiscal que tiene el Puerto Rico del siglo XXI y que le permite cumplir con la Ley Orgánica de la Universidad de Puerto Rico, su reglamentación y sus planes estratégicos. Con este cambio, se atempera la normativa del centro médico académico a la Ley de la Universidad de Puerto Rico, para que este sujeto únicamente a la estructura y autoridad de la UPR, y eliminar la intervención de entes privados y gubernamentales ajenos a la Universidad, en la dirección y operación de este organismo.

Nada de lo dispuesto en esta medida legislativa afecta o impide continuación o generación de alianzas, acuerdos colaborativos y rotaciones de residentes de escuelas de medicina privadas en el Centro Médico Académico del Recinto o algunos de sus programas. De igual forma, nada de lo aquí dispuesto, impacta ni afecta nada de la operación o funcionamiento de escuelas privadas de medicina, que seguirán contando con el marco legal de la Ley Núm. 136, para el funcionamiento de sus centros médicos académicos. Asimismo, ninguna de las disposiciones afecta las protecciones legales dispuestas en la Ley 136, para las instituciones privadas, cuya normativa permanece inalteradas y que continuará proveyendo un marco legal adecuado para el entrenamiento profesional de residentes en las escuelas privadas de medicina.

COMENTARIOS RECIBIDOS

El **Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico (en adelante RCM-UPR)** expresó que los elementos centrales que motivan y validan lo propuesto en el proyecto de referencia es el reto de crear, fortalecer y operar los programas de residencias, dentro de un marco legal y una estructura especial que recoja la condición única y peculiar de servicio público del Recinto, para la formación de especialistas y sub especialistas de medicina y otras profesiones de la salud. Enfatiza en que el Centro Médico Académico (CMA) del Recinto de Ciencias Médicas (RCM) amerita y requiere una estructura especial para conducir, implantar y desarrollar su organismo, esto por la innegable peculiaridad de ser la única entidad pública de las distintas escuelas de medicina y ser el centro de educación, entrenamiento, de servicio médico y de salud al servicio directo de los pobres y vulnerables en Puerto Rico, proveyendo la facultad médica a los hospitales médicos y centros de entrenamiento que sirven a la población médico-indigente de Puerto Rico. Además, nos expresan que su facultad médica de trauma provee el único centro especializado y completo de trauma, atendiendo los casos más críticos de accidentes, caídas, disparos y otros tipos de trauma. El RCM-UPR expresó además que mediante su facultad médica en los hospitales públicos y demás entidades, se atienden pacientes de las condiciones y emergencias más complejas del sistema de salud, no atendidas por las demás entidades privadas, casos de pacientes no asegurados por planes médicos, personas sin residencia legal, personas no cubiertas por ACAAA, pacientes en estados críticos, no atendidos por otras instituciones o escuelas privadas, y población médico-indigente en general, que requiere un centro médico-académico fuerte y robusto para preservar su salud y su vida, independientemente de que tengan recursos económicos o no.



El **RCM-UPR** esbozó que es innegable la realidad que se vive en cuanto a la fuga constante de médicos y profesionales de la salud del País: la ausencia de programas de residencia en muchas áreas críticas, el número de programas de residencias que se completan fuera de Puerto Rico y el potencial de crecimiento en ciertos programas de residencia. Comentó además que de igual forma, se deben considerar las usuales limitaciones, la incertidumbre y el déficit en la asignación de fondos públicos para sufragar los programas de residencia del Recinto de Ciencias Médicas, haciendo imperativo una nueva mirada, una política pública más clara y un nuevo Centro Médico Académico del Recinto con funciones mejor definidas y que tenga la flexibilidad operacional que amerita como un componente de la Universidad de Puerto Rico, dentro de una estructura fiscal de muchas limitaciones. El **RCM-UPR** representa el primer centro docente en educación médica y de la salud y cuenta con aproximadamente 3,000 estudiantes. El mismo cuenta con el mayor número de programas activos de residencia médica, para un total de 37; y con 4 programas de residencia de medicina dental. El **RCM-UPR** reiteró que son el único centro docente de educación médica y de salud que pertenece al gobierno de Puerto Rico. Por ende, es el único organismo que representa el interés público, como organismo perteneciente al sistema UPR. Ante esto, el Recinto debe contar con una estructura única que le permita garantizar que se atienden los retos y las

necesidades de entrenamiento, servicio, docencia e investigación dentro de su Centro Médico Académico.

El **RCM-UPR** expuso que la estructura propuesta en esta medida legislativa se establecerá por la vía de reglamentación y la misma será aprobada por el Presidente de la Universidad de Puerto Rico y por el Rector del RCM-UPR, conforme a los parámetros establecidos por la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico y acordes con la Ley Orgánica del sistema y su reglamentación. Señaló en su memorial explicativo que con esta estructura se evita que el Centro Médico Académico del RCM-UPR sea objeto de la intervención externa de una Junta Central y organismos privados que la componen, a través de la Ley 136-2006, según enmendada. Así, tanto el reglamento como la base legal del CMA del Recinto quedaría sujeto a la Junta de Gobierno y a las autoridades universitarias, bajo el PS 1430, en lugar de sujetarse, como es hoy bajo la Ley Núm. 136-2006, según enmendada, a la intervención de entidades externas, incluyendo entidades privadas con funciones, intereses y propósitos muy distintos a los que ejerce el RCM-UPR como entidad educativa del Estado.

El **RCM-UPR** esbozó que esta medida legislativa propone clarificar y mejorar el lenguaje sobre el alcance de la responsabilidad profesional de los médicos que participan en los Centro Médico Académico del Recinto. Asimismo, EL RCM-UPR sometió en su memorial explicativo que dicha legislación atiende los siguientes aspectos:

- 
- La legislación provee una oportunidad razonable de hacer la transición hacia los cambios propuestos, y adoptar la reglamentación o enmiendas a reglamentos derivados de la normativa especial propuesta en la presente legislación.
 - Se hace la salvedad de que las reclamaciones judiciales o casos, que hayan surgido antes de la aprobación de la Ley 136 original, sean dilucidados bajo la Ley vigente y que los cambios propuestos en la presente legislación tengan vigencia prospectiva.
 - La medida deja el marco regulatorio y legal de los CMAR's de las escuelas privadas de medicina inalterado e intacto, según lo han solicitado estas entidades ante la Legislatura, al mantener inalterada para estas la Ley Núm. 136 y permitir que la misma continúe en vigor para estas.
 - La legislación que nos ocupa promueve y facilita que nuestro Recinto desarrolle iniciativas para adelantar programas de residencia en otras profesiones de la salud, no limitado a medicina, sino expandiendo a toda la cadena de profesiones que son críticas a nuestro sistema de salud. Debe recordarse que el Recinto es una entidad sui generis, muy particular y distinta a las demás escuelas de medicina, puesto que nuestro Recinto contiene 6 escuelas de profesiones de la salud, con numerosos programas y departamentos que dan a nuestra institución una amplia y diversa gama de retos, áreas académicas y servicios únicos en el Recinto y que

ameritan que y tengamos una estructura especial dentro de nuestra misión, composición y realidad institucional.

- La legislación atempera el funcionamiento del Centro Médico Académico del RCM-UPR a la Ley Orgánica de la Universidad de Puerto Rico, al colocar sus funciones bajo la figura de la corporación subsidiaria u otros organismos, en armonía con la Ley Orgánica de la UPR, Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, corrigiendo y subsanando una grave deficiencia de la Ley 136 que no es cónsona con la Ley de la Universidad.

El **RCM-UPR** destacó que esta medida legislativa provee para que la reglamentación y fiscalización de la operación del Centro Médico Académico del Recinto provenga de la propia estructura de la UPR, a través de su Rector, Presidente y Junta de Gobierno, mediante la figura de la corporación subsidiaria u otro organismo, y una reglamentación especial aprobada por las autoridades universitarias. Reiteraron que, con la aprobación de esta medida legislativa, el RCM-UPR tendría la fiscalización, aprobación de reglamentos y operación del CMA a través de la estructura pública de la Universidad de Puerto Rico y no a través de entidades externas, esto distinto a las escuelas privadas de medicina que seguirían siendo fiscalizadas bajo la Junta Central compuesta, entre otros organismos, por el Departamento de Salud bajo la Ley 136-2006, según enmendada. En resumen, todo el proceso reglamentario o de formación de las corporaciones subsidiarias u otros organismos, dentro de esta medida, está sujeto a la aprobación conjunta del RCM-UPR, en un proceso conjunto con el Presidente y la Junta de Gobierno de la Universidad, que de esta manera se aseguran de que la implantación de esta se hace conforme a la ley y la reglamentación del sistema de la Universidad de Puerto Rico.

El **RCM-UPR** expone que se trata de un asunto de política pública y de interés público que debe ser decidido por los funcionarios y entidades del sector público, a quienes concierne estrictamente su evaluación y análisis. Recalcan que rechazar esta medida equivale a negarles a los empleados públicos y profesionales que asumen el riesgo de servirle al pueblo, a través de la atención de las condiciones y eventos médicos de mayor complejidad y dificultad, un marco legal especial claro y certero, para el ejercicio de los programas de residencia y atención médica viabilizado a través del RCM-UPR.

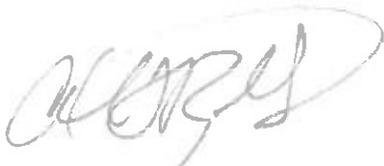
El **RCM-UPR** finaliza sus comentarios destacando la importancia sobre la consideración de esta medida legislativa, haciendo énfasis en que lo propuesto en la misma no se puede atender con lo dispuesto en la Ley 136-2006, según enmendada, ni con la mera aplicación de los poderes y funciones actuales bajo el amparo de la Ley Orgánica de la Universidad de Puerto Rico, por lo que reiteran que es imperativa la adopción de esta medida legislativa para el alcance de lo propuesto en la misma.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión, luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, entiende pertinente que la aprobación de esta medida representa un paso importante para fortalecer y viabilizar las funciones del Centro Médico Académico del Recinto de Ciencias Médicas ya que representa, sin duda, un avance y una herramienta importante para los médicos, estudiantes, residentes y profesionales de la salud que han optado por el servicio público y que también ameritan atención prioritaria de parte de esta Asamblea Legislativa.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico**, recomienda la aprobación **con enmiendas del Proyecto del Senado 1430**.

Respetuosamente sometido,



Hon. Axel F. "Chino" Roque Gracia
Presidente
Comisión de Educación
y Reforma Universitaria

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1430

24 de octubre de 2019

Presentado por el señor *Rivera Schatz* (*Por petición*)

Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

LEY



Para ~~establecer la "Ley Para Fortalecer la Actividad Educativa, de Investigación y~~
adoptar la "Ley para el fortalecimiento de la Actividad Educativa, Investigativa y de
Servicio del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico", ~~para a~~
los fines de fortalecer las actividades que en ese sentido establezca el Recinto de
Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico (RCM-UPR) como entidad
educativa del Estado, mediante el mecanismo de las corporaciones subsidiarias u
otras entidades o mecanismos aplicables, con el propósito de promover el fin
educativo y formativo del Recinto, dentro del sistema de la UPR; y para otros fines
relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad de Puerto Rico ha sido orgullo de nuestra sociedad por más de cien (100) años. Sin embargo, en este nuevo siglo ha quedado demostrado que ésta enfrenta retos fiscales e institucionales, propios del escenario fiscal que enfrenta Puerto Rico.

La comunidad universitaria, al igual que la Presidencia y la Junta de Gobierno de la Universidad, con el apoyo del equipo fiscal del Gobierno de Puerto Rico y esta Asamblea Legislativa, están comprometidas a buscar soluciones y alternativas innovadoras y creativas que permitan allegar más fondos externos a la entidad, diversificar fuentes de ingresos y darles mayor flexibilidad a las unidades

institucionales, con el fin de que puedan encarar de manera efectiva los retos a los que hemos hecho referencia.

Ejemplo de ello es el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico (en adelante "el Recinto"), que tiene un rol sumamente particular, como parte del sistema público de salud y enseñanza de educación superior. Su facultad de la Escuela de Medicina, provee gran parte de la facultad médica de áreas críticas de nuestros hospitales más importantes, lo cual incluye el Hospital Pediátrico, el Hospital Universitario, el Centro de Trauma y otros. A la vez, sus escuelas de Medicina Dental, Farmacia, Salud Pública, Profesiones de la Salud y Enfermería, proveen la formación de profesionales de primer orden al servicio de Puerto Rico. Esta legislación cubija y atiende una necesidad y un reclamo de los médicos y profesionales de la salud del Recinto, que trabajan en un sistema universitario sui generis, muy distinto al operado por las escuelas privadas de medicina.

 De igual forma, el Recinto tiene una particular función en la formación de nuevos médicos, a través de sus programas de residencia, dentro de un sistema público de enseñanza médica, que amerita ser conducido con una estructura propia y afín al escenario fiscal que enfrenta el Recinto, como parte de la Universidad de Puerto Rico.

A su vez, el Recinto tiene un reto apremiante de identificar fondos externos mediante donaciones y alianzas con la empresa privada y sectores no gubernamentales del tercer sector, u otras formas de ~~allegarse~~ poder allegar recursos adicionales a los que tiene presupuestados.

Asimismo, el Recinto enfrenta el reto institucional de contar con estructuras ágiles para administrar propuestas y ~~grants~~ "grants" externos para investigación y actividades educativas esenciales para el sostenimiento de sus operaciones y la preservación de su acreditación.

De igual manera, las seis escuelas del Recinto tienen un potencial significativo de generar programas de práctica intramural, ~~autónomos~~ con autonomía, que ~~permitan~~ permiten rendir servicios externos al gobierno y entidades privadas, a fin de diversificar la experiencia y práctica de sus estudiantes, generar nuevas fuentes de ingreso o ampliar y diversificar las fuentes existentes.

Ésta es la única institución de educación superior perteneciente al Gobierno de Puerto Rico que dirige un centro médico académico. No obstante, es también la única institución en su clase que enfrenta retos fiscales, administrativos y operacionales dentro del Plan Fiscal a ser certificado por la Junta de Supervisión Fiscal. Esto amerita que opere mediante una estructura separada, acorde con sus peculiaridades como institución de educación superior del Estado, mediante la estructura de una corporación subsidiaria u otros mecanismos establecidos por las autoridades universitarias, dentro del sistema de la Universidad de Puerto Rico. Esta determinación es una decisión de política pública que esta Asamblea Legislativa toma, con respecto a la universidad del Estado, siendo aplicable la presente legislación únicamente al Recinto de Ciencias Médicas, y no aplicando en ninguna forma a las escuelas privadas de medicina, cuyo funcionamiento y operación distinta amerita que sigan operando bajo el marco legal actual de la Ley Núm. 136.

Asimismo, esta legislación establece un claro marco legal para la responsabilidad profesional del personal o profesionales, únicamente aplicable al ejercicio de sus funciones de educación y entrenamiento dentro del Centro Médico Académico del Recinto y en sus departamentos o programas. Esta normativa tutela el interés público apremiante de dar certeza legal y protección a los médicos y profesionales de la salud, que atienden las condiciones médicas de mayor complejidad y especialización en un sistema de salud, que atiende gran parte de la población médico-indigente, que atiende las condiciones complejas que ninguna otra entidad privada atiende, que atiende el trauma, neurocirugía y provee otros servicios desde una perspectiva pública de servicio, sin consideraciones lucrativas y dando acceso a todo paciente,

independientemente de su condición económica. Con ello, esta Asamblea Legislativa también tutela el interés público apremiante de retener y mantener en la Universidad de Puerto Rico, proveyendo servicios de salud del Estado, a médicos y profesionales, en el Recinto, que enfrentan retos enormes en su sistema de retiro, su estructura fiscal y muchos otros retos que hacen más difícil y onerosa la labor del personal del recinto, en su labor de salvar vidas y preservar la salud de la población, desde una función pública. Siendo tal fin público uno del más alto rango, por ser parte sustancial de la prestación de servicios de salud a la población, para la preservación de la vida y la salud de la población, dentro de un sistema público de salud.



Nada de lo dispuesto en este proyecto genera un impacto fiscal, toda vez que el Recinto de Ciencias Médicas utilizará las facilidades existentes y personal disponible para la implantación de la Ley; sin comprometer ni asignar recursos o fondos adicionales o nuevos en su presupuesto para tales fines. Se utilizará el mecanismo de corporación subsidiaria u otros mecanismos dispuestos por las autoridades universitarias para darle mayor flexibilidad a cada área comprendida en la aplicación de dicho mecanismo. Lo que busca esta legislación es cambiar un tanto la estructura jurídica de la administración, para darle mayor flexibilidad operacional y funcional, en la identificación y obtención de fondos externos, y la identificación de recursos privados o propios, que permitan a estas unidades del Recinto, cumplir con sus metas, dentro del nuevo escenario fiscal que tiene el Puerto Rico del siglo XXI y que le permite cumplir con la Ley Orgánica de la Universidad de Puerto Rico, su reglamentación y sus planes estratégicos. Con este cambio, se atempera la normativa del centro médico académico a la Ley de la Universidad de Puerto Rico, para que este sujeto únicamente a la estructura y autoridad de la UPR, y eliminar la intervención de entes privados y gubernamentales ajenos a la Universidad, en la dirección y operación de este organismo.

Nada de lo dispuesto en esta Ley *medida legislativa*, afecta o impide continuación o generación de alianzas, acuerdos colaborativos y rotaciones de residentes de escuelas de medicina privadas en el Centro Médico Académico del Recinto o algunos de sus

programas. De igual forma, nada de lo aquí dispuesto, ~~impacta~~ impactará ni ~~afecta~~ afectará ~~nada~~ de la operación o funcionamiento de escuelas privadas de medicina, que seguirán contando con el marco legal de la Ley Núm. 136, supra para el funcionamiento de sus centros médicos académicos. Asimismo, ninguna de las disposiciones afecta las protecciones legales dispuestas en la Ley 136, supra para las instituciones privadas, cuya normativa permanece inalteradas y que continuará proveyendo un marco legal adecuado para el entrenamiento profesional de residentes en las escuelas privadas de medicina.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título.

2 Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como "~~Ley Para Fortalecer la Actividad~~
3 ~~Educativa, de Investigación y~~ "Ley para el fortalecimiento de la Actividad Educativa,
4 Investigativa y de Servicio del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de
5 Puerto Rico".

6 Artículo 2.- Declaración de Política Pública.

7 Es la política pública del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias,
8 instrumentalidades y corporaciones públicas que el Recinto de Ciencias Médicas de
9 la Universidad de Puerto Rico, como unidad institucional dentro de dicha entidad,
10 tenga los mecanismos particulares que le provean flexibilidad y agilidad en la
11 administración de ciertos programas que son esenciales para solidificar y expandir
12 sus servicios, su actividad de investigación, su actividad docente y la experiencia de
13 su estudiantado y residentes.

14 Artículo 3.- Definiciones.

1 Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a
2 continuación se expresa:

3 (a) "Acuerdos de afiliación" - Son los contratos que suscriba la Escuela de
4 Medicina y otras escuelas de profesiones relacionadas a la salud que formen parte
5 del Centro Médico Académico del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de
6 Puerto Rico (CMA) con los hospitales, facilidades de salud especializadas, clínicas
7 ambulatorias, oficinas médicas privadas, centros de tratamiento, centros de trauma y
8 cuidado crítico, y otras instalaciones médicas para proveer talleres educativos en las
9 disciplinas de cuidado primario, secundario y terciario y en especialidades médicas.
10 Las afiliaciones a ser contratadas, según definidas por las agencias acreditadoras,
11 podrán ser principal, limitada o de educación graduada. Otros hospitales externos y
12 escuelas privadas de medicina o de otras escuelas de profesiones vinculadas a la
13 salud podrán estar afiliados con dicho CMA.

14 (b) "Acuerdos de prestación de servicios de salud"- Son los contratos para la
15 prestación de servicios de salud, suscritos por el Departamento de Salud, la
16 Administración de Seguros de Salud y otras entidades aplicables con el CMA del
17 Recinto.

18 (c) "Centro Médico Académico" o "CMA" - Significará conjunto de uno (1) o más
19 hospitales, facilidades de salud, centros o facilidades de trauma y cuidado crítico,
20 grupos médicos y programas de formación y adiestramiento de profesionales de la
21 salud, relacionadas de la Escuela de Medicina del Recinto y las otras escuelas del
22 Recinto, que esté acreditado en Internado y Residencias por el ACGME

1 (Accreditation Council for Graduate Medical Education), y de las Escuelas de
2 Medicina por el LCME (Liaison Committee on Medical Education) y que cuente con
3 la acreditación requerida a las otras escuelas del Recinto, según sea establecido en el
4 reglamento derivado de la presente Ley.

5 (d) "Entidad"- Significará cualquier organización con personalidad jurídica,
6 organizada o autorizada a hacer negocios, de conformidad con las leyes y
7 reglamentos vigentes en Puerto Rico.

8 (e) "Recinto o (RCM)"- Se refiere al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de
9 Puerto Rico.

10 (f) "Ley 136"- Se refiere a la Ley 136-2006, según enmendada, conocida como "Ley de
11 Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico".

12 Artículo 4.- Autorización de corporaciones subsidiarias u otros mecanismos.



13 Se autoriza la creación de corporaciones subsidiarias u otros organismos,
14 programas o entidades, dentro del sistema de la Universidad de Puerto Rico, para el
15 funcionamiento y administración de los siguientes programas o áreas del Recinto de
16 Ciencias Médicas:

17 (a) Para recibir, custodiar, administrar, donaciones, transferencias de activos,
18 recursos o fondos externos al Recinto autorizar el uso de los mismos para diferentes
19 propósitos consistentes con la presente Ley y conforme a la Ley Núm. 1 de 20 de
20 enero de 1966, según enmendada.

21 (b) Para administrar, dirigir y operar el Centro Médico Académico del Recinto de
22 Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.

1 (c) Para que las escuelas de Medicina, Medicina Dental, Enfermería, Salud
2 Pública, Farmacia y Escuela de Profesiones de la Salud puedan dirigir, administrar y
3 operar sus programas de práctica intramural.

4 (d) Para recibir, administrar, custodiar y dirigir la operación de propuestas
5 federales y estatales, y cualesquiera otros fondos externos, para cumplir con las
6 funciones de investigación, docencia y servicio de dicho Recinto.

7 (e) Para administrar, contratar, dirigir y ejecutar alianzas público privadas, en
8 representación de alguna función, área o componente del Recinto de Ciencias
9 Médicas de la Universidad de Puerto Rico, con entidades privadas, en virtud de la
10 Ley 29-2009, según enmendada, conocida como "Ley de Alianzas Público Privadas".

11 (f) Para que el Recinto pueda establecer, administrar y operar servicios de
12 Farmacia, por sí, o en conjunto con otras entidades públicas o privadas, lo cual
13 incluye sin que se entienda como limitación operar, bajo la Sección 340, del Public
14 Health Service Act o su ley sucesora y demás leyes y regulaciones aplicables.

15 La Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico establecerá, por vía de
16 certificación, los parámetros específicos bajo los cuales se crearán y se regirán tales
17 corporaciones subsidiarias o las demás entidades u organismos que sean
18 establecidos, siempre de conformidad con la letra y al espíritu de la presente Ley y
19 conforme a la Ley Orgánica de la Universidad de Puerto Rico y su reglamentación.
20 Entre los mecanismos que también pudieran ser adoptados, se encuentra, la creación
21 de programas especiales adscritos a cada escuela, la creación de un instituto, una
22 corporación sin fines de lucro y cualquier otro organismo que sea compatible con la

1 acción u omisión de estas personas. Cuando por tal acción u omisión se causaren
2 daños y perjuicios a más de una persona, o cuando sean varias las causas de acción a
3 que tenga derecho un solo perjudicado, la indemnización por todos los daños y
4 perjuicios que causare dicha acción u omisión no podrá exceder de la suma de ciento
5 cincuenta mil dólares (\$150,000). Si de las conclusiones del tribunal surgiera que, la
6 suma de los daños causados a cada una de las personas excede de ciento cincuenta
7 mil dólares (\$150,000), el tribunal procederá a distribuir dicha suma entre los
8 demandantes, a prorrata, al tomar como base los daños sufridos por cada uno.

9 En lo que respecta a los empleados docentes del Recinto de Ciencias Médicas de
10 la Universidad de Puerto Rico, y los estudiantes de ~~premedicina~~ pre medicina que
11 reciben algún tipo de mentoría, estudiantes o residentes del Recinto de Ciencias
12 Médicas de la Universidad de Puerto Rico, ninguno de éstos podrán ser incluidos
13 como demandados en acciones civiles o reclamaciones de daños y perjuicios, por
14 impericia profesional o malpractice, por culpa o negligencia, causado en el
15 desempeño de su profesión o funciones, mientras dichos empleados docentes,
16 estudiantes, y residentes actúen en el cumplimiento y desempeño de sus funciones,
17 dentro del Recinto de Ciencias Médicas, o sus funciones en el Centro Médico
18 Académico del Recinto descritas y cubiertas por esta Ley. La excepción establecida
19 en este párrafo no podrá ser aplicada a ningún personal no docente que labore,
20 mediante servicio remunerado, en el Recinto de Ciencias Médicas o para el Centro
21 Médico Académico del Recinto.

1 normativa y estructura de la Universidad de Puerto Rico. Ninguno de los
2 mecanismos establecidos podrá permitir la intervención de entidades privadas o
3 gubernamentales ajenas a la Universidad de Puerto Rico, en la determinación de
4 aquellos asuntos académicos, gerenciales u operacionales de los programas o
5 servicios contemplados en la presente Ley.

6 De igual manera, el Rector del Recinto de Ciencias Médicas, encomendará al
7 Decano de Asuntos Académicos y Decano de Administración para que, en conjunto
8 con los decanos de las distintas Escuelas del Recinto, y en consulta con el Presidente
9 de la Universidad (y su personal correspondiente), tome las medidas y decisiones
10 necesarias para que ningún aspecto de la operación y administración de las
11 corporaciones subsidiarias o los organismos creados mediante la presente Ley,
12 afecten la operación efectiva y eficiente de dicho Recinto.

13 Artículo 5.- Protección jurídica.

14 Las acciones contra los profesionales que integran dicho Centro Médico
15 Académico del Recinto, según establecidos en esta Ley, por daños y perjuicios a la
16 persona o a la propiedad, cuando estos componentes no sean empleados, estudiantes
17 o residentes del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, pero
18 que sean médicos, o profesionales de la salud, que posean un nombramiento
19 académico y que trabajen para entidades afiliadas al CMA del Recinto y que presten
20 servicios en los programas de residencia y clínicos de servicio a pacientes, a través de
21 los acuerdos de afiliación con Centro Médico Académico de dicho Recinto, solo
22 procederán hasta la suma de setenta y cinco mil dólares (\$75,000) causados por

1 Las anteriores disposiciones deberán ser aplicadas, en conjunto con lo dispuesto
2 en la Ley Núm. 104 de 29 de ~~Junio~~ junio de 1955, según enmendada y lo dispuesto en
3 la Ley Orgánica de la Universidad de Puerto Rico. De igual forma, las disposiciones
4 del presente artículo serán únicamente aplicables a las actividades educativas y de
5 servicio, que sean parte del ejercicio de las funciones y servicios provistos bajo el
6 Centro Médico Académico del Recinto y bajo los programas y servicios del Recinto.
7 En consecuencia, este artículo no aplicará a servicios privados del personal o de los
8 profesionales cobijados bajo la presente disposición, que no están vinculados y que
9 no sean parte del CMA del Recinto y que no sean parte del ejercicio de sus funciones
10 en dicho Recinto.

 11 Artículo 6.- Aplicación de Ley Orgánica de la Universidad de Puerto Rico

12 Se extienden a las corporaciones subsidiarias y a cualquiera de los organismos o
13 entidades autorizadas en esta Ley, así como las propiedades, transacciones y activos
14 de estas, las disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad de Puerto Rico, Ley
15 Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, incluyendo su artículo 12(f) y
16 demás disposiciones sobre exenciones tributarias, en función del fin público a
17 llevarse a cabo en sus servicios y actividades.

18 Artículo 7.- Reglamentación

19 La Junta De Directores de la corporación subsidiaria correspondiente o la entidad
20 que se establezca por mandato de esta Ley, deberá establecer por reglamento, el
21 procedimiento, normas y requisitos que aplicarán a los acuerdos de afiliación del
22 CMA del Recinto a la creación, denegación o cualificación de nuevos componentes o

1 integrantes del CMA del Recinto, así como la revocación o suspensión de
2 componentes o integrantes del CMA del Recinto que ya estén en operación bajo la
3 Ley 136-2006, según enmendada, o que sean cualificados como tales, a partir de la
4 aprobación de esta Ley.

5 Todo hospital público o privado, oficina médica, taller clínico o entidad
6 gubernamental o privada, que tenga un acuerdo de afiliación al Centro Médico
7 Académico del Recinto o al CMA del Recinto existente antes de la aprobación de esta
8 Ley, o al momento de la aprobación de esta Ley, será honrado bajo la presente Ley
9 hasta su expiración. Una vez expirado dicho acuerdo, su renovación o adopción de
10 nuevo acuerdo se regirá bajo las disposiciones de la presente Ley. Disponiéndose
11 que la afiliación de hospitales y entidades privadas con el CMA del Recinto, deberá
12 ser promovida como una forma de fortalecer las alianzas público-privadas y otras
13 formas de colaboración entre el gobierno y el sector privado, para fortalecer los
14 programas de residencia y servicio mediante un esfuerzo conjunto entre el Recinto y
15 entidades privadas.

16 Asimismo, la entidad creada por la presente Ley, establecerá en el reglamento, los
17 requisitos de acreditación que las demás escuelas y programas del Recinto, deberán
18 cumplir y los criterios, requisitos y procedimientos, para implantar las disposiciones
19 de la presente Ley.

20 Artículo 8.- Cláusula de Separabilidad.

21 Si cualquier párrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, título, acápite o
22 parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen

1 o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de
2 esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, oración,
3 palabra, letra, artículo, disposición, título, acápite o parte de la misma que así
4 hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a
5 una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,
6 artículo, disposición, título, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
7 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará
8 ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o
9 circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e
10 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las
11 disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje
12 sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus
13 partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a
14 alguna persona o circunstancias.

15 Artículo 9.- Implantación y relación con otras leyes.

16 En lo que respecta a la Ley 136-2006, según enmendada, nada de lo allí dispuesto,
17 se entenderá que se refiere prospectivamente, al Recinto de Ciencias Médicas de la
18 Universidad de Puerto Rico, su CMA o cualquiera de sus escuelas, departamentos,
19 programas o unidades. En consecuencia, prospectivamente se excluye al Recinto de
20 Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico de la Ley 136, supra y su
21 reglamentación, por lo que la misma no aplicará al Recinto. Nada de lo aquí
22 dispuesto afectará o alterará el resto de las disposiciones de la citada Ley 136, supra.

1 La corporación subsidiaria o cualquier otra entidad creada bajo esta Ley,
2 adoptará la nueva reglamentación necesaria, en virtud de lo dispuesto en esta Ley,
3 dentro del término de tres (3) meses a partir de la aprobación de esta Ley, sin
4 sujeción a la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme" vigente. En lo que
5 adopta dicha reglamentación, se aplicará al Recinto, la reglamentación derivada de la
6 Ley 136, en lo que respecta al Recinto, en materia de su Centro Médico Académico,
7 hasta que la reglamentación derivada de la presente Ley entre en vigor.

8 Toda reglamentación adoptada conforme a esta Ley deberá ser aprobada por el
9 Rector del Recinto de Ciencias Médica, en consulta con el Presidente de la
10 Universidad de Puerto Rico, y contar con cualquier otra aprobación requerida bajo la
11 "Ley Orgánica de la Universidad de Puerto Rico" y la reglamentación aplicable de la
12 Universidad de Puerto Rico, al momento de la aprobación de esta medida.

13 Aquellos casos, asuntos o controversias, que ocurrieron, bajo el Centro Médico
14 Académico donde está representado el Recinto, antes de la aprobación de esta Ley, o
15 aquellos que ocurran antes de adoptarse la reglamentación dispuesta en esta Ley, se
16 regirá por lo dispuesto en la Ley 136 y su reglamentación. A partir de la aprobación
17 de la reglamentación a ser adoptada bajo esta Ley, regirá, en cuanto al CMA del
18 Recinto, lo dispuesto en la presente Ley y su reglamentación.

19 Nada de lo dispuesto en esta Ley, impedirá que se adopten, renueven y amplíen
20 acuerdos de afiliación entre centros médicos académicos regionales bajo la Ley 136,
21 según enmendada y el CMA del Recinto, o la rotación y colaboración entre
22 residentes y personal docente, entre escuelas de medicina privadas o de otros

1 profesionales de la salud, bajo la Ley 136, supra y las escuelas del Recinto, bajo la
2 presente Ley, siempre que cumplan con esta Ley y la Ley 136, supra. En ninguna
3 forma, bajo la presente Ley, se restringirá, prohibirá ni se impedirá la colaboración
4 del CMA del recinto con entidades privadas, o la rotación de residentes de escuelas
5 privadas en los programas del Recinto.

6 La implantación de esta Ley se hará con las facilidades, presupuesto y recursos
7 existentes del Recinto, sin comprometer recursos nuevos para tales fines.

8 Artículo 10.- Cláusula de Interpretación.



9 Esta Ley se interpretará liberalmente para maximizar la flexibilidad,
10 funcionamiento óptimo y operación de las corporaciones subsidiarias y demás
11 entidades creadas o autorizadas mediante la presente Ley, a fin de dotarles de las
12 herramientas necesarias para allegar recursos nuevos, expandir recursos existentes y
13 lograr los propósitos de esta Ley.

14 Artículo 11.- Vigencia.

15 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, sujeto a
16 las disposiciones de reglamentación y otras, contenidas en ésta.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R.C. del S. 228

RECIBIDO OCT9'19 AM9:12

INFORME POSITIVO

9 de octubre de 2019

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 228, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, **SIN ENMIENDAS**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. del S. 228 tiene el propósito de ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación que implemente las medidas de seguridad necesarias para mitigar los desprendimientos de terreno y corrija las fallas en la vía de rodaje en las siguientes Carreteras Estatales: PR-137 km 15.1-15.4; PR-145 km 2.55-6.2; PR-155 km 30.1-56.7; PR 159 km 2.7-7.8; PR-160 km 14.2; y PR 567 km 11.8, en la jurisdicción del Municipio de Morovis.

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura analizó la Resolución Conjunta del Senado 228 y reconoce la valiosa aportación propuesta por la medida. Es una necesidad apremiante el que se identifique los problemas en las carreteras de Puerto Rico, su peligrosidad, los fondos asignados para arreglar las mismas, la cantidad de dichos fondos, y para qué fecha se estaría comenzando y finalizando, aproximadamente, dicho proyecto.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la consideración de la Resolución Conjunta del Senado 228, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, evaluó detalladamente el memorial explicativo sometido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP).

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

Del memorial sometido por el Departamento se desprende que:

“En aras de convertir nuestra red vial en una de clase mundial nos encontramos trabajando arduamente para corregir los desperfectos que hemos identificado en las carreteras alrededor de toda la Isla. Ahora bien, como sabemos, la capacidad de nuestra Agencia para la ejecución de proyectos de infraestructura vial, depende de la disponibilidad de fondos estatales o federales, asignados a esos fines.”

Según la información provista por el Departamento, los siguientes trabajos programados cuentan con fondos asignados y corresponden a las carreteras incluidas en la Resolución Conjunta ante nuestra consideración.

- 
- PR-137 - carretera elegible para Fondos de Emergencia de la Administración Federal de Carreteras (FHWA) por daños reportados a causa del Huracán María desde el Km. 0.60 al 18.40.
 - PR-145 Km 6.10 – Proyecto AC 819554: Fondos de emergencia de la Administración Federal de Carreteras (FHWA) asignados \$305,723.00
 - PR-155 Km 38.35 – Proyecto AC 816545: Fondos de emergencia de la Administración Federal de Carreteras (FHWA) asignados \$101,415.88
 - PR-155 Km 56.70 – Proyecto AC 816550: Fondos de emergencia de la Administración Federal de Carreteras (FHWA) asignados \$134,842.81.
 - PR-155 Km 40.30 – Proyecto AC 816547: Fondos de emergencia de la Administración Federal de Carreteras (FHWA) asignados \$204,453.01.
 - PR-155 Km 43.00 – Proyecto AC 816548: Fondos de emergencia de la Administración Federal de Carreteras (FHWA) asignados \$144,035.79.

- PR-155 Km 36.15 – Proyecto AC 807554: Fondos de emergencia de la Administración Federal de Carreteras (FHWA) asignados \$216,993.98.
- PR-155 Km 43.25 – Proyecto AC 816549: Fondos de emergencia de la Administración Federal de Carreteras (FHWA) asignados \$275,688.19.
- PR-155 Km 37.00 – Proyecto AC 816544: Fondos de emergencia de la Administración Federal de Carreteras (FHWA) asignados \$303,876.25.
- PR-155 Km 45.5 – Proyecto AC 827548: Fondos de emergencia de la Administración Federal de Carreteras (FHWA) asignados \$517,500.00.
- PR-155 Km 39.10 – Proyecto AC 816546: Fondos de emergencia de la Administración Federal de Carreteras (FHWA) asignados \$782,416.75.
- PR-159 Km 3.20 – Proyecto AC 822545: Fondos de emergencia de la Administración Federal de Carreteras (FHWA) asignados \$102,770.11.
- PR-159 Km 3.50 – Proyecto AC 822546: Fondos de emergencia de la Administración Federal de Carreteras (FHWA) asignados \$112,777.23.
- PR-159 Km 7.80 – Proyecto AC 822547: Fondos de emergencia de la Administración Federal de Carreteras (FHWA) asignados \$213,539.01.
- PR-160 Km 14.20 – Proyecto AC 822549: Fondos de emergencia de la Administración Federal de Carreteras (FHWA) asignados \$68,860.51
- PR-567 - En el Km 9 se identificó deslizamiento a causa del Huracán María, por ser una carretera bajo jurisdicción de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencia (FEMA) será atendido por *Eastern Federal Land* en coordinación con el Departamento de Transportación y Obras Públicas.
- PR-567 - En el Km 9.5 se identificó deslizamiento a causa del Huracán María, por ser una carretera bajo jurisdicción de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencia (FEMA) será atendido por *Eastern Federal Land* en coordinación con el Departamento de Transportación y Obras Públicas.
- PR-567 - En el Km 8.6 se identificó deslizamiento a causa del Huracán María, por ser una carretera bajo jurisdicción de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencia (FEMA) será atendido por *Eastern Federal Land* en coordinación con el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

- PR-567 - En el Km 9.8 se identificó deslizamiento a causa del Huracán María, por ser una carretera bajo jurisdicción de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencia (FEMA) será atendido por *Eastern Federal Land* en coordinación con el Departamento de Transportación y Obras Públicas.
- PR-567 - En el Km 7.4 se identificó deslizamiento a causa del Huracán María, por ser una carretera bajo jurisdicción de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencia (FEMA) será atendido por *Eastern Federal Land* en coordinación con el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

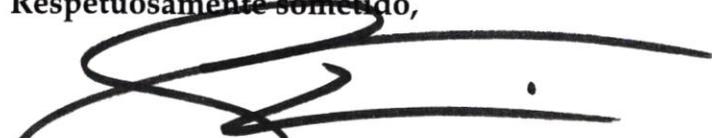
CONCLUSIÓN

Esta Comisión reconoce la necesidad de mantener las vías públicas en el mejor estado posible. Tras el paso de los Huracanes Irma y María, la condición de nuestras carreteras ha empeorado considerablemente. Es menester, que garanticemos la seguridad de quienes transitan por las vías públicas de Puerto Rico y que se inviertan, oportunamente, los fondos asignados para la reconstrucción y mantenimiento de nuestras carreteras.

Por lo antes expuesto, esta Comisión entiende meritorio que tanto el Departamento de Transportación y Obras Públicas como la Autoridad de Carreteras y Transportación continúen identificando fondos y estableciendo planes de construcción, reconstrucción y mejoras permanentes a los fines de corregir, en definitiva, el deterioro de las carreteras en Puerto Rico.

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación R. C. del S. 228, **sin enmiendas**.

Respetuosamente sometido,



Hon. Miguel A. Laureano Correa

Presidente

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 228

25 de abril de 2018

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

Referida a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación que implemente las medidas de seguridad necesarias para mitigar los desprendimientos de terreno y corrija las fallas en la vía de rodaje en las siguientes Carreteras Estatales: PR-137 km 15.1-15.4; PR-145 km 2.55-6.2; PR-155 km 30.1-56.7; PR-159 km 2.7-7.8; PR-160 km 14.2 y PR-567 km 11.8, todas en la jurisdicción del Municipio de Morovis.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Autoridad de Carreteras y Transportación tiene la responsabilidad primaria de desarrollar, mantener y operar el sistema de carreteras de Puerto Rico, diseñado para mover personas y cargas de un lugar a otro en una forma segura y eficiente. De otra parte, el 20 de septiembre de 2017 Puerto Rico fue azotado por el huracán María, uno de los peores eventos atmosféricos que hemos enfrentados. A consecuencia de ello, tanto la infraestructura de energía eléctrica, agua potable y telecomunicaciones quedaron inoperantes provocando que municipios quedaran incomunicados por días y que otros aun no cuenten con los servicios esenciales.

La comisionada residente, Jenniffer González Colón, recientemente anunció la primera asignación de la categoría C de los fondos de Asistencia Pública de FEMA y la Administración Federal de Carreteras (FHWA, por sus siglas en inglés), por 135

millones de dólares para el Departamento de Transportación y Obras Públicas. Según trascendió públicamente, estos fondos son para atender los daños provocados por el huracán María a puentes y caminos. Mediante el mismo, el gobierno federal asumiría el 90% de los costos aportando 135 millones de dólares.

La pavimentación de carreteras, gravilla y tierra son elegibles para costearse con estos fondos para reparación o reemplazo permanente. El trabajo elegible incluye además la reparación de superficies, bases, zanjas, alcantarillas, puentes bajos y otras características, como barandillas. También incluye reparaciones a puentes, cubiertas y pavimentos, muelles, vigas, estribos, protección de taludes y acercamientos. Este programa está compuesto por el Programa Estatal para el Mantenimiento de Alta Calidad en Pavimentos (PEMAC); el Programa Acelerado de Reconstrucción de Carreteras; y el Programa Estatal de Modernización de Carreteras (PEMOC).

Las Carreteras Estatales PR-137, 145, 155, 159, 160 y 567 se vieron afectadas tras el paso del huracán María. Entre ellos, ha sufrido en repetidas ocasiones de deslizamientos y desprendimientos de terreno a causa de lluvias y otros eventos atmosféricos. El área de la montaña sufrió daños sustanciales y sus carreteras no fueron la excepción. Un sinnúmero de carreteras se vieron afectadas por obstáculos de árboles y material vegetativo, por postes y cableados derribados, por derrumbes, inundaciones y desprendimientos. La topografía del área la hace propensa a sufrir desprendimientos de rocas que imposibilitan el tráfico y atentan contra la seguridad de los ciudadanos.

Específicamente en el área de la Carr. 145, que transcurre de Morovis a Vega Baja, en ambas direcciones, se reportaron zonas de asentamiento y desprendimiento del camino. Mientras, que en la Carr. 567, colapsó el puente#1462 del Bo. San Lorenzo, dejando a miles de residentes sin su camino principal, obligándolos a tomar remotas rutas alternas. Otra vía sumamente afectada fue la Carr. 155, que transcurre por Morovis Sur, Bo. Río Grande y Bo. Perchas.

A tenor con lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia de velar por la seguridad de quienes transita esta vía. Por lo tanto, es meritorio que la

Autoridad de Carreteras y Transportación implemente las medidas de seguridad necesarias para mitigar los desprendimientos de terreno y corrija las fallas en las vías de rodaje en las Carreteras Estatales: PR-137 km 15.1-15.4; PR-145 km 2.55-6.2; PR-155 km 30.1-56.7; PR-159 km 2.7-7.8; PR-160 km 14.2 y PR-567 km 11.8, todas en la jurisdicción del Municipio de Morovis.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Autoridad de Carreteras y Transportación que
2 implemente las medidas de seguridad medidas de seguridad necesarias para mitigar los
3 desprendimientos de terreno y corrija las fallas en la vía de rodaje en las Carreteras
4 Estatales: PR-137 km 15.1-15.4; PR-145 km 2.55-6.2; PR-155 km 30.1-56.7; PR-159 km 2.7-
5 7.8; PR-160 km 14.2 y PR-567 km 11.8, todas en la jurisdicción del Municipio de
6 Morovis.

 7 Sección 2.- Los trabajos relacionados para dar cumplimiento a los fines de esta
8 Resolución Conjunta deberán concluirse dentro de ciento ochenta (180) días siguientes a
9 la fecha de su aprobación.

10 Sección 3.-Se faculta a la Autoridad de Carreteras y Transportación a aceptar
11 donaciones de cualquier persona, natural o jurídica, y de cualquier otro departamento,
12 agencia, instrumentalidad, corporación pública o subsidiaria de éstas del Gobierno de
13 Puerto Rico o del Gobierno de los Estados Unidos de América para ser utilizados en los
14 propósitos de esta Resolución Conjunta, así como, a parear fondos, de ser necesario.

15 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
16 de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R.C. del S. 229

INFORME POSITIVO

9 de octubre de 2019

RECIBIDO OCT 9 '19 AM 9:22
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R
A

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 229, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, **SIN ENMIENDAS**.

ALCANCE DE LA MEDIDA



La R.C. del S. 229 tiene el propósito de ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación que implemente las medidas de seguridad necesarias para mitigar los desprendimientos de terreno y corrija las fallas en la vía de rodaje en las siguientes Carreteras Estatales: PR-119 km 16.2-16.4; y PR-453 km 12.7, en la jurisdicción del Municipio de Quebradillas.

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura analizó la Resolución Conjunta del Senado 229 y reconoce la valiosa aportación propuesta por la medida. Es una necesidad apremiante el que se identifique los problemas en las carreteras de Puerto Rico, su peligrosidad, los fondos asignados para arreglar las mismas, la cantidad de dichos fondos, y para qué fecha se estaría comenzando y finalizando, aproximadamente, dicho proyecto.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la consideración de la Resolución Conjunta del Senado 229, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, evaluó detalladamente el memorial explicativo sometido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP).

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

Del memorial sometido por el Departamento se desprende que:

“En aras de convertir nuestra red vial en una de clase mundial nos encontramos trabajando arduamente para corregir los desperfectos que hemos identificado en las carreteras alrededor de toda la Isla. Ahora bien, como sabemos, la capacidad de nuestra Agencia para la ejecución de proyectos de infraestructura vial, depende de la disponibilidad de fondos estatales o federales, asignados a esos fines.”

Según la información provista por el Departamento, los siguientes trabajos programados cuentan con fondos asignados y corresponden a las carreteras incluidas en la Resolución Conjunta ante nuestra consideración.

- P.R-119 - carretera elegible para Fondos de Emergencia de la Administración Federal de Carreteras (FHWA) por daños reportados a causa del Huracán María desde el Km. 0.00 al 79.10.
- P.R-453 - carretera elegible para Fondos de Emergencia de la Administración Federal de Carreteras (FHWA) por daños reportados a causa del Huracán María desde el Km. 0.00 al 16.13.

CONCLUSIÓN

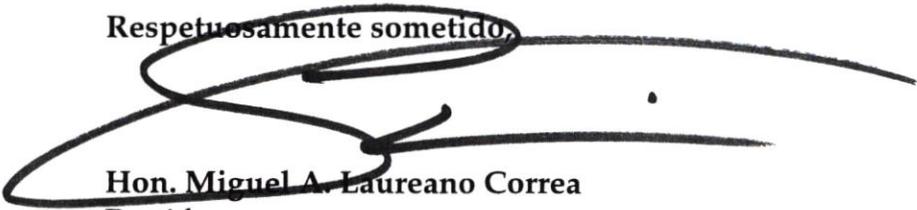
Esta Comisión reconoce la necesidad de mantener las vías públicas en el mejor estado posible. Tras el paso de los Huracanes Irma y María, la condición de nuestras carreteras ha empeorado considerablemente. Es menester, que garanticemos la seguridad de quienes transitan por las vías públicas de Puerto Rico y que se inviertan, oportunamente, los fondos asignados para la reconstrucción y mantenimiento de nuestras carreteras.

Por lo antes expuesto, esta Comisión entiende meritorio que tanto el Departamento de Transportación y Obras Públicas como la Autoridad de Carreteras y Transportación continúen identificando fondos y estableciendo planes de construcción, reconstrucción y

mejoras permanentes a los fines de corregir, en definitiva, el deterioro de las carreteras en Puerto Rico.

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del R. C. del S. 229, **sin enmiendas.**

Respetuosamente sometido,



Hon. Miguel A. Laureano Correa

Presidente

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 229

25 de abril de 2018

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

Referida a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación que implemente las medidas de seguridad necesarias para mitigar los desprendimientos de terreno y corrija las fallas en la vía de rodaje en las siguientes Carreteras Estatales: PR-119, km 16.2-16.4; y PR-453 km 12.7, en la jurisdicción del Municipio de Quebradillas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La Autoridad de Carreteras y Transportación tiene la responsabilidad primaria de desarrollar, mantener y operar el sistema de carreteras de Puerto Rico, diseñado para mover personas y cargas de un lugar a otro en una forma segura y eficiente. De otra parte, el 20 de septiembre de 2017 Puerto Rico fue azotado por el huracán María, uno de los peores eventos atmosféricos que hemos enfrentados. A consecuencia de ello, tanto la infraestructura de energía eléctrica, agua potable y telecomunicaciones quedaron inoperantes provocando que municipios quedaran incomunicados por días y que otros aun no cuenten con los servicios esenciales.

La comisionada residente, Jenniffer González Colón, recientemente anunció la primera asignación de la categoría C de los fondos de Asistencia Pública de FEMA y la Administración Federal de Carreteras (FHWA, por sus siglas en inglés), por 135

millones de dólares para el Departamento de Transportación y Obras Públicas. Según trascendió públicamente, estos fondos son para atender los daños provocados por el huracán María a puentes y caminos. Mediante el mismo, el gobierno federal asumiría el 90% de los costos aportando 135 millones de dólares.

La pavimentación de carreteras, gravilla y tierra son elegibles para costearse con estos fondos para reparación o reemplazo permanente. El trabajo elegible incluye además la reparación de superficies, bases, zanjas, alcantarillas, puentes bajos y otras características, como barandillas. También incluye reparaciones a puentes, cubiertas y pavimentos, muelles, vigas, estribos, protección de taludes y acercamientos. Este programa está compuesto por el Programa Estatal para el Mantenimiento de Alta Calidad en Pavimentos (PEMAC); el Programa Acelerado de Reconstrucción de Carreteras; y el Programa Estatal de Modernización de Carreteras (PEMOC).

Las Carreteras Estatales PR-119 y 453 se vieron afectadas tras el paso del huracán María. Entre ellos, ha sufrido en repetidas ocasiones de deslizamientos y desprendimientos de terreno a causa de lluvias y otros eventos atmosféricos. El área de la montaña sufrió daños sustanciales y sus carreteras no fueron la excepción. Un sinnúmero de carreteras se vieron afectadas por obstáculos de árboles y material vegetativo, por postes y cableados derribados, por derrumbes, inundaciones y desprendimientos. La topografía del área la hace propensa a sufrir desprendimientos de rocas que imposibilitan el tráfico y atentan contra la seguridad de los ciudadanos.

Específicamente en el área de la Carr. 119, kilómetros 16.2 al 16.4, que transcurre de Camuy al Bo. Guajataca de Quebradillas; y en la Carr. 453, kilómetro 12.7, que va del Bo. Guajataca en la intersección con la Carr. 119, se reportaron varios desprendimientos.

A tenor con lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia de velar por la seguridad de quienes transita esta vía. Por lo tanto, es meritorio que la Autoridad de Carreteras y Transportación implemente las medidas de seguridad necesarias para mitigar los desprendimientos de terreno y corrija las fallas en las vías de rodaje en las Carreteras Estatales: PR-1194, km 16.2 al 16.4 y PR-453 km 12.7, en la jurisdicción del Municipio de Quebradillas.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Autoridad de Carreteras y Transportación que
2 implemente las medidas de seguridad medidas de seguridad necesarias para mitigar los
3 desprendimientos de terreno y corrija las fallas en la vía de rodaje en las Carreteras
4 Estatales: PR-1194, km 16.2 al 16.4 y PR-453 km 12.7, en la jurisdicción del Municipio de
5 Quebradillas.

6 Sección 2.- Los trabajos relacionados para dar cumplimiento a los fines de esta
7 Resolución Conjunta deberán concluirse dentro de ciento ochenta (180) días siguientes a
8 la fecha de su aprobación.

9 Sección 3.- Se faculta a la Autoridad de Carreteras y Transportación a aceptar
10 donaciones de cualquier persona, natural o jurídica, y de cualquier otro departamento,
11 agencia, instrumentalidad, corporación pública o subsidiaria de éstas del Gobierno de
12 Puerto Rico o del Gobierno de los Estados Unidos de América para ser utilizados en los
13 propósitos de esta Resolución Conjunta, así como, a parear fondos, de ser necesario.

14 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
15 de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

R. DEL S. 742

INFORME FINAL

5^A de noviembre de 2019

L
RECIBIDO NOVENO 19-3146
TRANMITES Y RECORDS SENADO PR

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia, previo estudio y consideración, presenta a este Alto Cuerpo el Informe Final de la Resolución del Senado 742, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

ACUB
La Resolución del Senado 742 ordena a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el funcionamiento y las condiciones en las que se encuentran las instituciones y hogares sustitutos para personas con discapacidad intelectual, en particular sobre los procesos para su licenciamiento y el que cumplan con la prestación de servicios adecuados a esta población.

INTRODUCCIÓN

Nuestro pueblo se ha caracterizado por promover iniciativas que fomenten las atenciones y servicios que se le ofrecen a los sectores más desventajados en nuestra sociedad. Ciertamente podemos identificar varios grupos dentro de este renglón que resultan no solo diversos en sus características, sino en las condiciones que enfrenta cada uno. Dentro de estos segmentos podemos identificar de forma clara las personas que sufren de discapacidad intelectual.

El espectro de condiciones que recaen dentro de esta categoría son copiosas por lo que resulta de especial interés el asegurarnos de que el funcionamiento y las condiciones que ofrecen las instituciones que albergan u ofrecen servicios para este grupo en particular

sean las más adecuadas para atender las necesidades de forma que se desarrollen a plenitud las oportunidades que hayan dentro de las capacidades de cada individuo que recibe atenciones dentro de estos espacios.

Tal como indica la exposición de motivos de la presente resolución es responsabilidad del Gobierno de Puerto Rico garantizar que en el descargue de sus deberes y funciones se respeten e instrumenten los mecanismos necesarios para salvaguardar los principios constitucionales de igualdad ante la ley, y el principio de que la dignidad del ser humano es inviolable. Que bien está protegido por nuestra Constitución y a la que debemos un cumplimiento estricto en este sentido. Específicamente, la debida atención y servicios a sectores poblacionales con necesidades particulares. Así, al ofrecer servicios de protección social, cuidado y albergue a personas con discapacidad intelectual el propósito y fundamento es mejorar la calidad de vida de los mismos, sus familiares y la ciudadanía en general, posibilitando su reinserción social mediante la provisión de servicios de base comunitaria y proteger aquellos que son víctimas de maltrato.

ALCANCE DEL INFORME

Como parte del proceso evaluativo de la R. del S. 742, la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia, recibió memoriales explicativos por parte de la Administración de Rehabilitación Vocacional, el Departamento de Justicia, Departamento de la Familia, Departamento de Salud, y la Oficina de Servicios Legislativos. A continuación, plasmamos un resumen detallado de las referidas entidades.

Administración de Rehabilitación Vocacional:

A través de su Directora, la Sra. Madeline Hernández Dipini la Administración de Rehabilitación Vocacional comienza su ponencia estableciendo la base legal que da paso a su creación y por ende la mención de su ley habilitadora. De otra parte, nos hace hincapié sobre la misión que impulsa a la agencia, la cual es integrar a las personas con impedimentos a la fuerza laboral y a una vida más independiente. Para ello, es la visión de la agencia ser líder en la prestación de servicios que garanticen la competitividad de las personas con impedimentos en el mercado de empleo y su derecho a una vida más independiente, lo cual incluye los servicios de asistencia tecnológica.

Es política pública de la Administración de Rehabilitación Vocacional establecer programas y servicios abarcadores para la capacitación, adiestramiento y rehabilitación de las personas con impedimentos en edad productiva para que puedan trabajar en un empleo competitivo y contribuir a su núcleo familiar y a la sociedad, con el propósito de

restaurar y acrecentar su capacidad de autosuficiencia. Las funciones básicas de la ARV en este contexto son las siguientes:

- Establecer política pública referente a la prestación de los servicios de rehabilitación y el funcionamiento de las actividades, programas y proyectos de la agencia.
- Administrar los programas operacionales bajo su jurisdicción, conforme a la política pública establecida por el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.
- Elaborar el Plan Estatal para los servicios de rehabilitación vocacional, los servicios de vida independiente y el Programa de Empleo Sostenido, así como otros planes de trabajo y estrategias de acción para cada una de las actividades, programas y proyectos. Emitir directrices y evaluar el funcionamiento de estas.
- Canalizar la prestación efectiva de los servicios de rehabilitación vocacional a la población con impedimentos que sean elegibles, en forma ágil y responsiva para que estos puedan obtener el máximo de los beneficios, hasta el logro de un empleo o una vida más independiente.

De otro lado, actualmente, la ARV mantiene un acuerdo de colaboración con la División de Servicios de las Personas con Discapacidad Intelectual (DSPDI) tomando como fundamento que la acción cooperativa Interagencial promueve servicios más efectivos para las personas con impedimentos en su objetivo de obtener un empleo y ser productivos e independientes. Además, reconociendo la necesidad de las agencias del Gobierno de Puerto Rico de aunar esfuerzos para atender adecuadamente las necesidades y proveer los servicios a las personas con impedimentos, las partes interesan llevar a cabo un esfuerzo coordinado de participación interagencial. Se destaca de este acuerdo de colaboración lo siguiente:

- La ARV recibe referidos de la DSPDI del Departamento de Salud para evaluación y determinación de elegibilidad o inelegibilidad a los servicios.
- La ARV también podrá referir al DSPDI casos que pudieran beneficiarse de sus servicios.

Es importante mencionar que en la ARV, los solicitantes con impedimentos más significativos, quienes debido a la severidad de su condición física-mental necesitan un periodo de exploración de sus capacidades, competencias, habilidades y potencial para desempeñarse en un escenario real de trabajo, el CRV tiene que utilizar las Experiencias de Trabajo de Prueba (ETP), antes conocida como Experiencias de Trabajo con Fines Evaluativos (ETFE) como una herramienta de evaluación para determinar elegibilidad e inelegibilidad.

En cuanto a lo establecido en la Sección 1 de la presente medida, en particular sobre los procesos para su licenciamiento y el que cumplan con la prestación de servicios adecuados a esta población, la ARV no puede emitir ningún comentario al respecto. Esto ya que indica que no tiene ningún tipo de inherencia para visitar y evaluar las condiciones en las que se encuentran estos hogares.

1433
No obstante, sería de gran beneficio fortalecer la prestación de servicios de estos hogares e instituciones de manera que la población pueda adquirir unas destrezas básicas de vida independiente y un empleo en cuyo caso la persona con impedimento intelectual demuestre tener algún potencial para emplearse.

A tenor con lo anterior, se avala la medida legislativa ya que será de beneficio para una población con impedimentos intelectuales que residen en estas instituciones y hogares.

Departamento de Justicia:

Mediante carta emitida por parte de la Secretaria Interina a la fecha de la solicitud, la Hon. Grisel Santiago Calderón el Departamento de Justicia nos indica que conforme señala el legislador en la Exposición de Motivos, la División de Derechos Civiles del Departamento de Justicia federal (DOJ, por sus siglas en inglés) demandando al Gobierno de Puerto Rico, Caso Civil Núm. 1999-1435 (GAG), "para vindicar los derechos constitucionales de ciudadanos con discapacidades como el autismo, Síndrome de Down", entre otros.

Durante los veinte (20) años en que se ha litigado este caso, el Gobierno de Puerto Rico ha entrado en acuerdos con el DOJ, así como acatado las órdenes emitidas por el Tribunal de Distrito Federal para el Distrito de Puerto Rico. Entre estas, en el año 2011, el Gobierno de Puerto Rico acordó asignar hasta un máximo de cuarenta millones de dólares

(\$40,000,000) para el presupuesto anual de la División de Servicios a las Personas Adultas con Discapacidad Intelectual, adscrita al Departamento de Salud de Puerto Rico.

No obstante, lo anterior, este caso continúa abierto y es constantemente monitoreado por el tribunal federal. Por tal razón, debemos abstenernos de emitir comentarios en torno a sus méritos. No cabe duda, pues, que en esta ocasión nos vemos impedidos de atender la petición que se nos sometiera de hacer entrega de un memorial explicativo en torno a los méritos de la Resolución del Senado Núm. 742. Y es que la cuestión sometida para nuestro análisis se encuentra ante la consideración de los tribunales de justicia en el mencionado caso. La posición, estrategia y el asesoramiento legal para atender ese asunto, en este momento, está a cargo de los abogados de la Secretaria de lo Civil del Departamento de Justicia en el caso ante los tribunales. Emitir comentarios al respecto, estando la controversia vigente ante la consideración de un tribunal de justicia podría conducir, innecesariamente a incidir en la estrategia legal a ser desarrollada ante los tribunales.

En vista de lo anterior, conferimos gran deferencia a la posición del Departamento de Salud, dado a que es la entidad gubernamental que administra el programa de servicios para las personas con discapacidad intelectual. Por tanto, es la agencia que puede informar a esta Comisión sobre el funcionamiento y las condiciones en las que se encuentran las instituciones y hogares sustitutos para personas con discapacidad intelectual; así como sobre los procesos para su licenciamiento y fiscalización de su cumplimiento con la prestación de servicios adecuados a esta población.

Departamento de la Familia:

El Departamento de la Familia compareció a nuestra solicitud por medio de Memorial Explicativo representada la agencia por la Secretaria, la Sra. Glorimar Andújar Matos. En su exposición nos indica que, en Puerto Rico, se han desarrollado numerosas iniciativas con el fin de eliminar las barreras que impiden que las personas con discapacidades obtengan una educación básica, un empleo productivo y una vida plena. De hecho, existe vasta legislación al respecto a modo de afirmación para con esta aseveración.

De igual modo la política pública del Gobierno de Puerto Rico es dar prioridad a las poblaciones vulnerables. Es labor de todos propiciar alianzas entre las agencias e instrumentalidades del Gobierno, entidades sin fines de lucro, entidades del tercer sector, municipios, entre otros, para establecer programas y acciones que permitan a las personas

con discapacidades auto realizarse, procurando su plena participación en actividades, manteniendo su autoestima, y que se sientan satisfechas consigo mismas por su contribución a la sociedad. En el Departamento de la Familia, conscientes de nuestra responsabilidad ministerial, continuaremos fortaleciendo y estableciendo aquellas iniciativas que ayuden a mejorar la calidad de vida de las familias puertorriqueñas.

Concluye la Secretaria su escrito indicando que tomando en consideración que la medida tiene como norte el mejor bienestar de la población de personas con discapacidad intelectual, endosamos la Resolución del Senado 742.

Departamento de Salud:

Por medio del Secretario el Dr. Rafael Rodríguez Mercado, nos especifica que el Departamento de Salud está comprometido en atender a la población con necesidades especiales, desde los distintos programas que la agencia ofrece. Acorde con ello, el Departamento cuenta con una División de Servicios a las Personas con Discapacidad Intelectual (en adelante DSPDI) adscrita a la Secretaria Auxiliar de Salud Familiar y Servicios Integrados. Este programa está dirigido a proveer servicios, específicamente, a la población adulta con discapacidad intelectual y otras condiciones, que comprometen el funcionamiento cognoscitivo y adaptativo del individuo, como lo son el trastorno del espectro autista (TEA), perlesía cerebral y otras condiciones de índole genético.

Uno de los servicios que ofrece la agencia es el acomodo de personas con discapacidades en lugares de empleo donde según sus capacidades y conocimiento general. El modelo de servicio que la DSPDI emplea, está enfocado en el trato amable con dignidad y respeto, dirigido al desarrollo de destrezas para así lograr el mayor nivel de independencia. Tal y como hemos expresado, el fin del mismo es que cada participante sea más diestro en las tareas del diario vivir, pueda tener inclusión en la comunidad a través de destrezas de comunicación, y ayuda propia, para una mejor calidad de vida.

De otra parte, como enfoque central del Plan de Base Comunitaria de la DSPDI lo es, establecer hogares comunitarios. Estos son viviendas configuradas como hogares terapéuticos, así como funcionales, con las dimensiones adecuadas para el uso y disfrute de los participantes con discapacidad intelectual. El objetivo principal es, que los participantes disfruten de una experiencia de hogar, mejoren su calidad de vida, logren una integración e inclusión en la sociedad. Estos hogares se crean mediante contratos de servicios con organizaciones con o sin fines de lucro, incorporado bajo el Departamento

RUB

de Estado, familias o miembros de la comunidad interesados en ofrecer servicios a la población con diagnóstico de discapacidad intelectual.

Acorde al Plan de Base Comunitaria de la DSPDI, existen varias modalidades de hogares comunitarios que se describen a continuación:

- **Hogares sustitutos:** son arreglos establecidos con familias en la comunidad que se comprometen en recibir, amar y cuidar de (1) a (3) participantes de la DSPDI en sus hogares. Los participantes compartirán el espacio y la vida de hogar con estas familias. Se establecerá esta alternativa de vivienda para los participantes de la DSPDI que requieran un trato más individualizado de acuerdo a sus necesidades. Se otorgará al proveedor/a un contrato con requerimientos que vayan dirigidos al bienestar del participante.
- **Hogares Grupales:** estarán establecidos mediante contrato con corporaciones privadas. La población que van a atender será de cuatro (4) a seis (6) participantes que requieren servicios de apoyo y cuidado directo 24 horas al día, siete (7) días a la semana. Esta alternativa es para aquellos participantes que dada las condiciones no puedan ser cuidados en sus hogares biológicos.
- **Hogares de vida independiente:** serán establecidos para participantes que requieran de un apoyo mínimo, que haya desarrollado destrezas de vida independiente (cuidado propio, doméstico, vida social, laboral y vocacional). Los participantes de estos hogares tienen que demostrar responsabilidad en el seguimiento de su tratamiento médico (a nivel físico como psiquiátrico). Deben asistir a sus citas, hacerse responsable de su alimentación y la limpieza del hogar. Estos hogares estarán localizados en casas o apartamentos alquilados por el participante, DSPDI o por su familia. Se le asignará un trabajador social o mediador de servicio para que ofrezca seguimiento al participante en el hogar y maneje las situaciones de emergencia. De surgir alguna situación de emergencia, se manejará la misma a través de referidos por los diferentes componentes del Equipo Interdisciplinario de la DSPDI.

Toda persona interesada en establecer un hogar comunitario debe pasar por un proceso de orientación. La DSPDI tendrá a su cargo determinar su elegibilidad. Cuando es un hogar grupal, una vez aprobada la residencia por el director o directora de la DSPDI, el proveedor deberá incorporarse y tramitar el Seguro Social Patronal. Además,

deberá gestionar los permisos, pólizas, y documentación personal solicitado por la DSPDI para su contratación. En el caso de un hogar sustituto se trabajará con la documentación personal del proveedor, pólizas, entre otros requisitos solicitados por la DSPDI. De ser elegible, la Supervisora del Área de Hogares o persona designada, deberá evaluar toda propiedad antes de ser alquilada o comprada.

La DSPDI del Departamento de Salud, determinará la elegibilidad de los participantes según sus necesidades y capacidades particulares para ser ubicados en el hogar que corresponda. En adición a esto, existen reglamentos y procesos internos de la agencia para uniformar las visitas de seguimiento de formar estandarizada y periódica. De esta forma la agencia cuenta con procesos formales en donde puede determinar si en efecto el hogar en el que se ubica el participante cuenta con todo lo necesario.

Oficina de Servicios Legislativos:

Comparece la Oficina de Servicios Legislativos mediante Memorial Explicativo en donde esboza que la exposición de motivos de la medida recalca la responsabilidad que posee el Gobierno de Puerto Rico de proteger los derechos fundamentales de cada ciudadano y, más aún, de velar porque no se violente la dignidad de ningún ser humano.

Con mayor tenacidad se debe cumplir con esta responsabilidad para con aquellos que poseen cualquier discapacidad que limita el reconocimiento de estar sufriendo alguna desventaja social. Por ello, la medida reconoce que es obligación del Estado brindar protección, cuidado y albergue a personas con discapacidad intelectual para lograr que dicha comunidad tenga una mejor vida. No sólo para ellos, sino también para sus familiares y la ciudadanía al poder fomentar su inserción social.

En términos legales el poder parlamentario de investigar es inherente a la creación de la Rama Legislativa. Nuestro Tribunal Supremo ha manifestado que las fuentes nominales del poder de investigación de la Asamblea Legislativa están consignadas en las Secciones 1 y 17 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico. En definitiva, la Sección 1 dispone que “el Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras —el Senado y la Cámara de Representantes— cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general.” En torno a las únicas restricciones que se imponen consisten en que el referido poder no puede ejercitarse de forma arbitraria; debe perseguir un fin legislativo; y no puede utilizarse para privar a la ciudadanía de las prerrogativas esbozadas en la Carta de Derechos de nuestra Carta Magna.

En lo concerniente al poder de investigación de las comisiones legislativas, debemos mencionar que el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha expresado que el Senado tiene "la facultad de referir los asuntos que investiga a la instrumentalidad gubernamental o al poder constitucional con autoridad para atenderlos." A tales efectos, la Asamblea Legislativa, en su ejercicio y facultad constitucional de investigación, puede legítimamente referir los asuntos ante su consideración para la evaluación y posterior acción a la agencia o instrumentalidad gubernamental concerniente. Esto incluye, por supuesto, a las comisiones legislativas.

De igual modo es necesario que dicha Comisión cuente con un reglamento en donde haga constar sus facultades, responsabilidades y deberes. Además, deberá incluir las limitaciones y a su vez poderes a los cuales está sujeto. En el caso específico de la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia, así consta en nuestros records.

Conforme a lo anterior, es evidente que la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia tiene jurisdicción y facultad para atender el proceso de investigación que promueve la R. del S. 742. Esta medida requiere que se investigue el funcionamiento y las condiciones en las que se encuentran las instituciones y hogares sustitutos para personas con discapacidad intelectual y corroborar que estén cumpliendo con la prestación de servicio adecuados a dicha comunidad. Surge diáfano de lo anterior que la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de Familia tiene la facultad constitucional y reglamentaria para así hacerlo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Sin duda alguna existen necesidades reales que atender dentro de la población con discapacidades en nuestra sociedad. De otra parte, tanto las agencias gubernamentales, como la Rama Ejecutiva y Legislativa ha escuchado los reclamos y atendido de forma eficaz las preocupaciones presentadas.

Tanto es así que el Departamento de Salud como parte de sus deberes ha establecido los protocolos necesarios para asegurar que los hogares en donde son ubicadas las personas con discapacidades intelectuales cumplan con ciertos requisitos. Esto no queda solo en la permisología inicial para establecer el hogar, sino que el monitoreo por parte del personal de la agencia se hace de forma periódica para asegurar que no existen condiciones de peligro, falta de atenciones u otras situaciones que requieran acciones en pro de los participantes de estos programas.

Por último, existen varios esfuerzos integrados con las agencias inherentes tales como la Administración de Rehabilitación Vocacional y Departamento de la Familia para que de forma coordinada se expandan las posibilidades de éxito para este sector tan vulnerable.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo este informe final de la Resolución del Senado 742 entendiendo que las agencias gubernamentales concernidas han establecido las medidas correspondientes para monitorear los hogares en donde ubican las personas con discapacidades intelectuales; dando así por terminada esta investigación.

Respetuosamente sometido,



Hon. Nayda Venegas Brown

Presidente

Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia
Senado de Puerto Rico

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1102

INFORME FINAL CONJUNTO

5 de ^{noviembre} ~~octubre~~ de 2019


SECRETARÍA DE GOBIERNO
TRÁMITES Y REGISTRO SENADO PR

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Educación y Reforma Universitaria; y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, rinden su Informe Final sobre la R. del S. 1102.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 1102** tiene como finalidad "ordenar a las comisiones de Educación y Reforma Universitaria y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva referente a la aplicación de la Ley Núm. 40-2009, según enmendada, y la posibilidad de que la misma sea extensiva a los restantes 77 municipios de Puerto Rico."

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

nm
ca
La Exposición de Motivos de la Resolución del Senado 1102 expone que la Ley Núm. 40-2009, según enmendada, fue concebida con el propósito de reconocer la facultad de los municipios de Puerto Rico a los propósitos de crear sus propios sistemas educativos municipales amparándose en las facultades otorgadas por la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico". Dicha Ley, anticipó la posibilidad de establecer, bajo autoridad municipal, sistemas educativos al margen del Departamento de Educación (DE), es decir, fuera de la jurisdicción de su secretario. Aunque la citada Ley no se refiere expresamente a escuelas, la facultad municipal para establecerlas está implícita en el Artículo 2.004 del Estatuto: "corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo." La Ley añade finalmente que "los municipios estarán investidos de las facultades necesarias para...diseñar, organizar y desarrollar proyectos, programas y actividades de bienestar general y de servicio público y, a esos fines, crear y establecer unidades administrativas y organismos que sean necesarios para su operación e implantación."

Expone, además que la Ley 40, supra, dispone dos propósitos fundamentales. Primero, las escuelas creadas por un municipio deben contar con un debido ordenamiento, el cual consistirá de un Código de Educación a ser aprobado por la

correspondiente legislatura municipal, y; segundo, enmendó la entonces Ley 149-1999, *derogada*, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación" a propósito de calificar como "agencias de educación locales" a los sistemas de educación municipales. Esa calificación les permitiría gestionar, por cuenta propia, recursos que dispensa el Gobierno Federal al amparo de la Ley de Educación de los Estados Unidos. Aunque originalmente el Proyecto de Ley radicado en la Legislatura de Puerto Rico proveía para la participación de todos los municipios de la Isla, el mismo fue enmendado para que la aplicabilidad de sus disposiciones fuera extensiva únicamente al Municipio de San Juan; único gobierno municipal que contaba con una estructura educativa completa y un plantel escolar en operación.

Además, expone que desde la aprobación de la Ley 40, *supra*, muchos han sido los cambios que ha experimentado el Departamento de Educación de Puerto Rico y el Federal. Durante el presente cuatrienio, se aprobó una Reforma Educativa abarcadora que, entre otras cosas, permite el establecimiento de las llamadas "escuelas charter" y crea a su vez, una nueva organización de los distritos educativos reconociéndolos como "local education agencies" bajo los parámetros del Departamento de Educación Federal. La aprobación de la Ley 40, *supra*, fue un primer paso para lograr un sistema educativo público independiente del Sistema del Departamento de Educación y administrado bajo un gobierno municipal, su implantación quedó incompleta. El reconocimiento por parte del Departamento de Educación como entidad catalogada como "state education agency" nunca se materializó y el Municipio de San Juan, al día de hoy, sufraga la operación de su sistema educativo. Del mismo modo, la actual Ley 40 carece de un ordenamiento legal que faculte a los demás municipios de Puerto Rico el que, si desean establecer sus propios sistemas educativos municipales, puedan acceder fondos federales de Educación para financiar su operación.

Conscientes de la situación que se plantea en la Exposición de Motivos de esta medida, es necesario que seamos conscientes de que la educación es uno de los pilares fundamentales de nuestra sociedad. Nuestros niños, niñas y jóvenes deben tener todas las oportunidades posibles que propendan a su pleno desarrollo intelectual. En esta gesta no podemos darnos el lujo de únicamente depender de las instituciones educativas administradas por el Gobierno Central. Debe ser una gestión compartida entre los diferentes componentes de nuestra sociedad. Ante esto, se hace imperativo que este Cuerpo Legislativo investigue a fondo la aplicación de la Ley Núm. 40-2009, según enmendada y la posibilidad de que la misma sea extensiva a los restantes 77 municipios de la Isla. Esto, no tan solo brindaría una oferta académica abarcadora y de calidad, sino que ofrecería la oportunidad de compartir la responsabilidad educativa que, de lograrse, pudiese elevar el desempeño escolar de nuestros jóvenes. A eso aspiramos como pueblo. Es nuestra responsabilidad, pero más que eso, es nuestra obligación.

COMENTARIOS RECIBIDOS

El **Departamento de Educación** nos expresó que la Ley *Every Student Succeeds* (en adelante "ESSA") de diciembre de 2015, que enmienda la Ley de Educación Elemental y

Secundaria de 1965 (Ley ESEA), es la principal fuente de ayuda federal para la educación K-12. La Ley EDDA dispone que los estados (incluyendo a Puerto Rico), establecen los planes la educación para sus escuelas dentro del marco de la ley, dando oportunidad de opinar a padres y miembros de la familia para la preparación de estas.

El Departamento de Educación nos enfatiza que los estados establecen sus estándares académicos con asignaturas a impartir y comprobar rendimiento académico. La Ley ESSA requiere que los estados evalúen a los estudiantes en lectura, matemáticas y ciencias, y que las mismas rindan cuentas de su aprendizaje y desempeño a tenor con los estándares establecidos y provee igualdad de oportunidades quienes reciben servicios de educación especial.

Nos expresa, además que el Departamento de Educación de los Estados Unidos (USDE, por sus siglas en inglés), otorga mayor autoridad estatal en estándares, evaluaciones e intervenciones y que la mayoría de los fondos federales que recibe en Departamento de Educación local provienen de asignaciones realizadas por el gobierno federal mediante fórmulas, propuestas competitivas aprobadas y acuerdos de reembolso de gastos. Cabe señalar que el Departamento de Educación local, ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos, se ha desempeñado y continúa actuando en la actualidad como una sola entidad o sistema unitario, siendo el propio Departamento local quien asigna el uso de fondos para los distintos programas, divisiones, unidades, oficinas regionales educativas y escuelas del sistema, esto según lo dispone la Sección 8101 (30) de la Ley *Every Student Succeeds*, que lee como sigue:

"Section 8801(30) ESSA

(30) LOCAL EDUCATIONAL AGENCY. --- (A) IN GENERAL. --- The term "local educational agency" means a public board of education or other public authority legally constituted within a State for either administrative control or direction of, or to perform a service function for public elementary schools or secondary schools in a city, county, township, school district, or other political subdivision of a State, or of or for a combination of school districts or counties that is recognized in a State as an administrative agency for its public elementary schools or secondary schools."

Por tal razón, el Departamento de Educación de los Estados Unidos considera al Departamento de Educación local como una "Local Educational Agency", permitiendo que este pueda utilizar los fondos para todos los programas, unidades y servicios que provee.

Por último, el Departamento de Educación nos expresa que las escuelas municipales de San Juan operan con fondos independientes del Departamento y que las mismas solo reciben por parte del Departamento de Educación servicios bajo el Programa de Servicios Equitativos a Escuelas Privadas. Nos enfatiza en que no es posible proveer

a estas escuelas asignaciones de fondos por parte del Departamento de Educación mediante el sistema unitario.

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico nos esbozó, que se debe establecer un esfuerzo de descentralizar servicios, tema que los municipios han presentado como una alternativa efectiva de llevarle los servicios a nuestra gente. Muchos de los municipios han tenido que ofrecerles el soporte a varias agencias, y el Departamento de Educación no ha sido la excepción. Se les ha brindado la ayuda en la seguridad, la transportación y hasta los arreglos y el ornato en los planteles escolares. Varios municipios se han integrado de manera orgánica a sus escuelas para ayudar al desarrollo educativo de las escuelas de su ciudad. Es por esto, que la Asociación de Alcaldes propone la posibilidad de auscultar alternativas de participación a los municipios dentro de la educación de Puerto Rico. A su vez, sugieren que este esfuerzo redunde en la integración de los restantes 77 municipios a las normativas de la Ley 40-2009 y la ley 85-2018, según enmendada.

HALLAZGOS

Luego de un análisis, entendemos que el Departamento de Educación en efecto, no podrá proveer asignaciones de fondos a las escuelas creadas por un Municipio, y establece que entre las condiciones establecidas por el Departamento de Educación de los Estados Unidos están limitadas a la utilización de contratación de un ente fiduciario (*Third Party Fiduciary Agent*) en la administración de fondos federales. Por lo que todo cambio en cuanto a designaciones al Departamento de Educación local como sistema unitario, deben ser avaladas por dicha entidad y por el Departamento de Educación de los Estados Unidos.

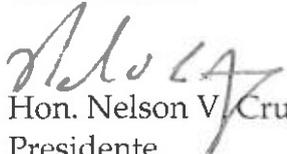
CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, **las Comisiones de Educación y Reforma Universitaria; y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico** tienen a bien someter este Informe Final sobre la R. del S. 1102.

Respetuosamente sometido,



Hon. Axel F. Roque Gracia
Presidente
Comisión de Educación y Reforma
Universitaria



Hon. Nelson V. Cruz Santiago
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO EN EL SENADO
RECIBIDO EN LA COMISION DE ASUNTOS INTERNOS
JMC

18^{va} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

17 de septiembre de 2019

Informe sobre la R. del S. 1202

AL SENADO DE PUERTO RICO:

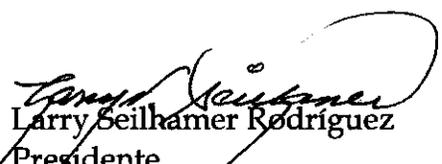
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1202, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 1202 realizar una investigación exhaustiva sobre la contaminación de las playas y balnearios de Puerto Rico, a los fines de establecer soluciones a esta problemática.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1202, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1202

3 de septiembre de 2019

Presentada por el señor *Dalmau Ramírez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la contaminación de las playas y balnearios de Puerto Rico, a los fines de establecer soluciones a esta problemática ~~y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las playas representan uno de los recursos naturales más importantes de Puerto Rico. Su valor ambiental, social y económico es incalculable. Nuestras playas representan un recurso valioso, no solo para la industria del turismo, sino para la recreación y el disfrute de todos y todas.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo VI, Sección 19, establece como política pública “la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad [...]”. Para poner en vigor esta política pública se

M.S.

crean varias agencias, entre ellas el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), encargadas de vigilar, conservar y administrar los bienes de dominio público.

Regularmente, el DRNA toma muestras sobre la calidad del agua, en diferentes playas y balnearios de Puerto Rico. En un ~~sin número~~ sinnúmeros de ocasiones, algunas playas y balnearios se catalogan como no aptas para bañistas por tener altas concentraciones bacterianas de *enterococos* que exceden los niveles establecidos como aceptables.

Los organismos patógenos (*enterococos*), pueden ocasionar enfermedades en la piel, en los ojos, la nariz, la garganta y el sistema gastrointestinal.

Hace unos meses, varios ciudadanos denunciaron que sus familiares sufrieron infecciones en la piel, luego de haber estado en playas y balnearios, que han sido catalogados por el DRNA como aptos para bañistas.

Estos casos levantan dudas y preguntas sobre los análisis que se le realizan al agua en las playas y balnearios.

De igual forma, en años anteriores, el DRNA ha expresado que estos agentes contaminantes son arrastrados por las escorrentías pluviales, producto de la contaminación de quebradas y ríos, comunidades sin alcantarillado sanitario o sistemas de manejo de aguas residuales adecuados, pozos sépticos mal diseñados y su pobre mantenimiento y descargas no autorizadas en el sistema pluvial.

Sin embargo, poco se ha hecho para identificar, en cada caso en particular, las fuentes de contaminación, establecer las acciones para detenerla, remediar el daño causado a los recursos naturales y procesar a aquella persona natural o jurídica que provocó las descargas peligrosas.

Estas detecciones recurrentes de contaminantes en las playas y balnearios del país, impacta la salud de las personas, deterioran la calidad del medio ambiente y afecta la proyección turística.

MS.

El Senado *de Puerto Rico* entiende que es sumamente necesario requerir un plan de acción y corrección urgente que contribuyan a minimizar o eliminar esta situación.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales y
2 ~~Ambientales~~ *del Senado de Puerto Rico*, realizar una investigación exhaustiva sobre la
3 contaminación de las playas y balnearios de Puerto Rico a los fines de establecer
4 soluciones a esta problemática. ~~.; y para otros fines relacionados.~~

5 Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
6 recomendaciones ~~en un término no mayor~~ dentro de noventa (90) días ~~luego~~ después
7 ~~de aprobada~~ la aprobación de esta Resolución.

8 Sección 3.- Esta Resolución ~~tendrá vigencia~~ comenzará a regir inmediatamente
9 después de su aprobación.

M.S.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

5
4 de noviembre de 2019

Informe sobre la R. del S. 1287

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1287, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 1287 realizar una investigación sobre la viabilidad de establecer un programa de retiro incentivado a los empleados de Agencias y/o Corporaciones e Instrumentalidades Públicas, cobijados anteriormente bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 4 de mayo de 1951, según enmendada; y la Ley Núm. 1 de 16 de febrero de 1990, según enmendada.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Gobierno ; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1287, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1287

24 de octubre de 2019

Presentada por la señora *Padilla Alvelo* y los señores *Rivera Schatz* y *Seilhamer Rodríguez*
Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la viabilidad de establecer un programa de retiro incentivado a los empleados de Agencias y/o Corporaciones e Instrumentalidades Públicas, cobijados anteriormente bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 4 de mayo de 1951, según enmendada; y la Ley Núm. 1 de 16 de febrero de 1990, según enmendada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 211-2015, se creó el Programa de Preretiro Voluntario, el cual disponía que los empleados elegibles del Gobierno de Puerto Rico podían, de forma voluntaria, separarse de forma incentivada de su empleo hasta que cumplieran con los requisitos para retirarse. El referido estatuto, permitía retirar a un grupo de empleados públicos anteriormente cobijados por las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 4 de mayo de 1951, según enmendada, a quienes les fueron cambiados sus términos de jubilación con la aprobación de la Ley 3-2013.

Los Sistemas de Retiro de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura fueron reformados mediante la aprobación de la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Garantizar el Pago a

MMS.

Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos". Mediante dicha Ley, se derogó la Ley 211-2015, pero se garantizaron todos los derechos y obligaciones creados al amparo de dicho estatuto sobre aquellos pre retirados que se encontraban participando del Programa.

Ante cuestionamientos surgidos de la investigación realizada por la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, en virtud de las Resoluciones 252 y 570 con respecto al proceso de implementación del Programa, se aprobó la Ley 262-2018. Mediante dicha Ley, se enmendó el Artículo 7.1 de la Ley 106-2017, ordenando a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a reevaluar las solicitudes de Preretiro que habían sido oportunamente presentadas por las entidades gubernamentales.

Con el propósito de continuar el análisis que llevaba a cabo la Oficina de Gerencia y Presupuesto de las solicitudes que tenía ante su consideración, y con el fin de culminar dicha gestión, se aprobó la Ley 72-2019. La misma, entre otras cosas, añadió un inciso (G) al Artículo 7.1 de la Ley 106-2017, según enmendada, a los fines de garantizarle los beneficios del Preretiro a aquellos participantes que hayan cumplido sesenta y un (61) años siempre y cuando no se encontraran en otro Programa de Retiro del Gobierno de Puerto Rico, o que hubiesen renunciado a su solicitud del Programa de Preretiro, o renunciado al puesto que ocupaba como empleado en el Servicio Público.

Conforme se expresa en la Exposición de Motivos de la Ley 72-2019, se buscaba lograr la culminación del Programa de Preretiro Voluntario y hacer extensivo los beneficios del programa a aquellas entidades gubernamentales y participantes que cualifiquen bajo las determinaciones que emitiera la Oficina de Gerencia y Presupuesto en cumplimiento con las leyes antes mencionadas. No obstante, han surgido nuevos reclamos con respecto los empleados de Agencias y/o Corporaciones e Instrumentalidades Públicas, cobijados anteriormente bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 4 de mayo de 1951, según enmendada, y la Ley Núm. 1 de 16 de febrero de 1990, según enmendada, que no fueron participantes del Programa de Preretiro Voluntario.

JMS.

Por consiguiente, estimamos necesario que se realice la investigación solicitada mediante la presente Resolución, con el propósito de evaluar alternativas o soluciones legislativas a dichos empleados.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda del Senado de
2 Puerto Rico, realizar una investigación sobre la viabilidad de establecer un programa
3 de retiro incentivado a los empleados de Agencias y/o Corporaciones e
4 Instrumentalidades Públicas, cobijados anteriormente bajo las disposiciones de la Ley
5 Núm. 447 de 4 de mayo de 1951, según enmendada, y la Ley Núm. 1 de 16 de febrero
6 de 1990, según enmendada.

7 Sección 2.- Las Comisiones, rendirán informes parciales de acuerdo con sus
8 hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El Informe Final conteniendo los
9 hallazgos, conclusiones y recomendaciones deberá ser rendido ~~durante~~ antes de
10 finalizar la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.

11 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
12 aprobación.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1382

INFORME POSITIVO

7 de noviembre de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. de la C. 1382.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MPA El Proyecto de la Cámara 1382 (en adelante, "P. de la C. 1382"), tiene como propósito, enmendar el Artículo 1 de la Ley 207-2007, la cual autoriza al Secretario del Departamento de Hacienda a adoptar métodos electrónicos para el pago de derechos y cargos ante las agencias, departamentos, entidades, comisiones, organismos y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, a los fines de establecer la obligatoriedad del cumplimiento de la Ley; ampliar la cantidad de métodos electrónicos con los cuales se podrán pagar los mencionados derechos y cargos; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, mediante la aprobación de la Ley 151-2004, se adoptó la política pública del Gobierno de Puerto Rico para incorporar la tecnología de información a los procedimientos gubernamentales. Esto, con el propósito de mejorar los servicios a los ciudadanos, hacer más accesible a la ciudadanía la información del Gobierno, que las estructuras gubernamentales sean más transparentes, incorporar a las operaciones gubernamentales las mejores prácticas del sector tecnológico, entre otros. Definitivamente, es importante que las agencias gubernamentales utilicen los avances tecnológicos para mejorar la prestación de los servicios a la ciudadanía y a su vez, mejorar el desempeño de sus funciones como proveedores de servicios.

Menciona que, en esencia, la Ley 151, antes citada, estableció la política pública dentro del Gobierno, las funciones de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, así como los deberes de las agencias gubernamentales para cumplir con los objetivos y propósitos de dicha Ley. No obstante, y entendiéndose necesario ampliar los objetivos de la Ley 151, se aprobó la Ley 207-2007, la cual facilita el proceso de pago de diversos derechos ante las agencias, organismos, departamentos, y entidades gubernamentales por parte de los ciudadanos para completar algún trámite administrativo tales como: copia de planillas, copia certificada de ciertos documentos, renovaciones de licencias profesionales, procedimientos ante los Tribunales de Justicia, certificado de antecedentes penales, entre otros.

Indica además que, dicha legislación facultó al secretario del Departamento de Hacienda a que adopte todos aquellos mecanismos que sean necesarios para implantar métodos electrónicos que permitan el pago de los derechos requeridos por diversas leyes especiales para realizar gestiones administrativas ante las agencias, organismos, entidades, comisiones, departamentos, y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, sin limitación al uso de sellos de rentas internas. Esto, sin lugar a dudas, se pensó que haría más ágil el Gobierno en el proceso de proveer servicios, y que disminuiría el costo que conlleva la adquisición y mantenimiento de los sellos de rentas internas y a su vez, facilitaría la gestión del ciudadano ante los organismos gubernamentales.

Finalmente expresó que, expuesto lo anterior, se entiende apropiado enmendar la Ley 207-2007, la cual autoriza al secretario del Departamento de Hacienda a adoptar métodos electrónicos para el pago de derechos y cargos ante las agencias, departamentos, entidades, comisiones, organismos y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, a los fines de establecer la obligatoriedad del cumplimiento de la Ley y ampliar la cantidad de métodos electrónicos con los cuales se podrán pagar los mencionados derechos y cargos.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. de la C. 1382, solicitó Memoriales Explicativos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto; Asociación de Bancos de Puerto Rico; Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico; Departamento de Hacienda; Departamento de Justicia; y a Puerto Rico Innovation & Technology Service. Al momento de la redacción de este Informe, no se habían recibido los comentarios escritos del Departamento de Hacienda; Departamento de Justicia; y del Puerto Rico Innovation & Technology Service.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto¹ indicó que, la medida presentada no contiene asignaciones presupuestarias de naturaleza gerencial, municipal o tecnológica que corresponda al área de su competencia. En lo referente al establecimiento del documento uniforme, señaló que, el mismo recae sobre un aspecto administrativo dentro de los poderes, facultades y responsabilidades que le son otorgados tanto al Secretario del Departamento de Hacienda. Por lo que, recomendó, consultar con el Departamento de Hacienda, sobre el particular; y sobre si lo propuesto en la medida, puede ser implementado bajo el presupuesto asignado para el presente año sin necesidad de asignaciones presupuestarias adicionales.²

¹ Memorial Explicativo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto sobre el P. de la C. 1382.

² Adelantó que, cualquier inversión que fuese a realizarse, deberá estar en cumplimiento con las medidas de disciplina presupuestarias establecidas por la Administración y el Plan Fiscal.

La Asociación de Bancos de Puerto Rico, (en adelante, "Asociación"),³ favoreció la aprobación de la medida, con la incorporación de enmiendas, sugeridas por esta. Coincidió y acogió, las expresiones de la Exposición de Motivos, con relación a la urgencia de adoptar métodos electrónicos de pagos en las entidades del Gobierno de Puerto Rico.

La Asociación, señaló que, los avances tecnológicos deben ser utilizados para el mejoramiento de la calidad y eficiencia en la prestación de servicios a la ciudadanía. Mencionó que, consistentemente ha respaldado medidas legislativas encaminadas a la implementación de medios electrónicos de pagos tanto en transacciones con comercios privados como en transacciones en las que medie algún pago al Gobierno. Por lo que, avaló las enmiendas propuestas en la medida, a los fines de que sea mandatorio que el Secretario de Hacienda cuanto antes, desarrolle, diseñe e implemente, un sistema de compraventa electrónica de comprobantes y sellos para el pago de transacciones que se realicen con el Gobierno de Puerto Rico, que permita el pago electrónico a través de tarjetas de crédito, débito o cuenta corriente aceptada y reconocida.

Entendió que, el requerir el pago mediante medios electrónicos provee seguridad, eficiencia y beneficio electrónico, contrarrestando la economía informal en la Isla. El desarrollo y la integración social de un país requieren lograr altos niveles de bancarización, es decir, de incluir la mayor parte posible de la población dentro del sistema financiero del país. La bancarización permite no solo el acceso al crédito a la mayor parte de la población, sino también la opción de ahorrar usando instrumentos financieros simples y seguros. Explicó que, el acceso por parte del Gobierno a pagos por los ciudadanos a los servicios que ofrece a través de medios electrónicos, tales como tarjetas de crédito y débito, transferencias electrónicas, portales de pagos por Internet, entre otros, resultan de gran impacto en el proceso de bancarización. Entre sus beneficios al consumidor destacó, el aumento en la seguridad al reducir el riesgo que presenta el tener dinero en efectivo en su poder; el facilitar la distribución, pago y seguimiento de beneficios sociales, la promoción del comercio electrónico y el fomento del consumo en comercios formales. Indicó que, se ha observado que el consumidor bancarizado, utiliza los medios de pago electrónicos como su método de pago preferido. Por lo que, la industria bancaria ha sido consistente en apoyar todo esfuerzo conducente a aumentar la tasa de bancarización como mecanismo para atajar el serio problema que representa la economía informal en nuestro país, por lo que, consideró que, la aprobación de la presente medida sería un paso importante hacia ese fin. Finalmente, sugirió enmendar la medida para definir el término de "métodos electrónicos". Esta Comisión estimó necesario incorporar dicha enmienda, con el fin de definir y establecer lo que se considera método electrónico de pago.

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico,⁴ reconoció como loable el propósito de la medida ya que, a su entender facilitaría el trámite y procedimiento que la ciudadanía realiza en el Gobierno. Indicó que, el Departamento de Hacienda, ha realizado esfuerzos para cumplir con la disponibilidad de métodos electrónicos de pagos a través de la plataforma de *Colecturía Virtual*. Añadió, que el Plan

³ Memorial Explicativo de la Asociación de Bancos de Puerto Rico sobre el P. de la C. 1382.

⁴ Memorial Explicativo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico sobre el P. de la C. 1382.

Fiscal certificado del 9 de mayo de 2019, requiere una gestión eficiente del Departamento de Hacienda e inversión en tecnología para mejorar los recaudos.⁵ Finalmente, sugirió solicitar el insumo de la agencia,⁶ y además, consultar a la Puerto Rico Innovation & Technology Service, ya que, es la entidad que cuenta con el peritaje necesario en la materia.

El P. de la C. 1382, tiene como propósito enmendar el Artículo 1 de la Ley 207-2007, con el fin de ordenar al Secretario de Hacienda a adoptar los métodos de pagos electrónicos necesarios para el pago de sellos, comprobantes, derechos y otros cargos ante las agencias, departamentos, entidades, comisiones, organismos y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, y establecer aquellos mecanismos indispensables para permitir los referidos pagos, mediante el uso de las principales tarjetas de crédito válidas o reconocidas en Puerto Rico.

Sin duda alguna, adoptar métodos electrónicos que faciliten la prestación de servicios a la ciudadanía y brinden una mayor seguridad financiera, representa un paso afirmativo para lograr un gobierno más ágil y efectivo.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. de la C. 1382.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

⁵ Véase, Plan Fiscal certificado para el Gobierno de Puerto Rico, pág. 104.

⁶ Según se desprende del Informe Positivo presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico "PROMESA" de la Cámara de Representantes, el Departamento de Hacienda, resaltó en su Memorial Explicativo que la mayoría de las transacciones realizadas en su instrumentalidad son de carácter electrónico. Informó que, para el año 2003, se creó el portal de *Colecturía Virtual* el cual permite realizar diversas transacciones electrónicas, y para el año 2009, se comenzó la aceptación de distintos métodos de pagos electrónicos mediante ACH Débito y ACH Crédito. Señaló, además que, en las Colecturías de Rentas Internas y en la venta de sellos digitales se aceptan pagos mediante tarjetas de crédito como Visa y Master Card. Coincidió, con el fin de la medida, e informó que, se encuentra trabajando para mejorar sus plataformas electrónicas con el propósito de ampliar los métodos de pagos electrónicos.

(Entirillado Electrónico)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(19 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1382

16 DE ENERO DE 2018

Presentado por la representante *Charbonier Laureano*

Referido a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

LEY

MPA
Para enmendar el Artículo 1 de la Ley 207-2007, ~~la~~ el cual autoriza al Secretario del Departamento de Hacienda a adoptar métodos electrónicos para el pago de derechos y cargos ante las agencias, departamentos, entidades, comisiones, organismos y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, a los fines de establecer la obligatoriedad del cumplimiento de la Ley; ampliar la cantidad de métodos electrónicos con los cuales se podrán pagar los mencionados derechos y cargos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la aprobación de la Ley 151-2004, se adoptó la política pública del Gobierno de Puerto Rico para incorporar la tecnología de información a los procedimientos gubernamentales. Esto, con el propósito de mejorar los servicios a los ciudadanos, hacer más accesible a la ciudadanía la información del Gobierno, que las estructuras gubernamentales sean más transparentes, incorporar a las operaciones gubernamentales las mejores prácticas del sector tecnológico, entre otros. Definitivamente, es importante que las agencias gubernamentales utilicen los avances tecnológicos para mejorar la prestación de los servicios a la ciudadanía y a su vez, mejorar el desempeño de sus funciones como proveedores de servicios.

En esencia, la Ley 151, antes citada, estableció la política pública dentro del Gobierno de Puerto Rico, las funciones de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, así como los deberes de las agencias gubernamentales para cumplir con los objetivos y propósitos de dicha Ley. No obstante, ~~y entendiéndose~~ se entendió necesario ampliar los objetivos de la Ley 151, por consiguiente, se aprobó la Ley 207-2007, la cual facilita el proceso de pago de diversos derechos ante las agencias, organismos, departamentos, y entidades gubernamentales por parte de los ciudadanos, para completar algún trámite administrativo tales como: copia de planillas, copia certificada de ciertos documentos, renovaciones de licencias profesionales, procedimientos ante los Tribunales de Justicia, certificado de antecedentes penales, entre otros.

Así pues, dicha legislación facultó al secretario del Departamento de Hacienda a que adopte todos aquellos mecanismos que sean necesarios para implantar métodos electrónicos que permitan el pago de los derechos requeridos por diversas leyes especiales para realizar gestiones administrativas ante las agencias, organismos, entidades, comisiones, departamentos, y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, sin limitación al uso de sellos de rentas internas. Esto, sin lugar a dudas, se pensó que haría más ágil el Gobierno en el proceso de proveer servicios, y que disminuiría el costo que conlleva la adquisición y mantenimiento de los sellos de rentas internas y a su vez, facilitaría la gestión del ciudadano ante los organismos gubernamentales.

WPA
~~Sin embargo, nada más lejos de la realidad.~~ Transcurridos diez años desde que fuera aprobada la Ley 207-2007, aun en las ~~colecturías de rentas internas~~ Colecturías de Rentas Internas y en otras oficinas gubernamentales designadas para vender algún servicio, cargo o derecho, ~~todavía~~ aún no se aceptan las tarjetas de crédito como método de pago. Lo anterior, repercute adversamente en contra de la política pública gubernamental que profesa que el Departamento de Hacienda tiene que desarrollar, diseñar e implantar, por sí mismo o con la asistencia de cualquier entidad pública o privada, un sistema de compraventa electrónica de comprobantes o sellos para cualquier transacción que se realice con el Gobierno de Puerto Rico y que se cuente con un sistema de pago electrónico que aceptará que se emita el pago mediante todas las principales tarjetas de crédito válidas o reconocidas en Puerto Rico, así como el uso de cualquier tarjeta de débito o de cuenta corriente aceptada y reconocida.

Expuesto lo anterior, se entiende apropiado enmendar la Ley 207-2007, la cual autoriza al Secretario del Departamento de Hacienda a adoptar métodos electrónicos para el pago de derechos y cargos ante las agencias, departamentos, entidades, comisiones, organismos y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, a los fines de establecer la obligatoriedad del cumplimiento de la Ley y ampliar la cantidad de métodos electrónicos con los cuales se podrán pagar los mencionados derechos y cargos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 207-2007, para que lea como sigue:

2 "Artículo 1.-Se ordena al secretario del Departamento de Hacienda a
 3 adoptar los métodos electrónicos necesarios para el pago de sellos,
 4 comprobantes, derechos y otros cargos ante las agencias, departamentos,
 5 entidades, comisiones, organismos, ~~colecturías de rentas internas~~ Colecturías de
 6 Rentas Internas y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico. A tales
 7 efectos, el secretario deberá establecerá aquellos mecanismos que sean
 8 indispensables para permitir los referidos pagos, mediante el uso de las
 9 principales tarjetas de crédito válidas o reconocidas en Puerto Rico, así como el
 10 uso de cualquier tarjeta de débito o de cuenta corriente aceptada y reconocida,
 11 entre otras." *MPA* Para fines de esta Ley, "método electrónico" de pago significará tarjetas de
 12 crédito y de débito, cheques electrónicos, transferencias bancarias y pagos por internet o
 13 teléfono móvil."

14 Sección 2.-Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea
 15 incompatible con ésta.

16 Sección 3.-Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra
 17 disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

18 Sección 4.-Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional
 19 por un tribunal con jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el
 20 resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen
 21 judicial.

1 Sección 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

MPA

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1937

Informe Positivo

7 de noviembre de 2019

RECIBIDO NOU4'19 PM2:37

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 1937, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1937 propone que se reconozca en Puerto Rico el mes de agosto de cada año como el "Mes de la Historia Deportiva Puertorriqueña", y, a su vez, oficializar el 13 de agosto como el "Día de la Historia Deportiva Puertorriqueña", con el propósito de reconocer la calidad y hazañas de nuestros atletas, así como reconocer a los historiadores del deporte en su devoción de preservar la cultura deportiva de Puerto Rico; fomentar en la ciudadanía la disciplina del deporte; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión como parte de la evaluación de la medida y con ánimos de agilizar la evaluación de la misma, solicitó a la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes copia de los memoriales que las agencias le habían enviado.

La Exposición de Motivos de la medida narra la historia del deporte en Puerto Rico. Indica que esta se remonta a la época aborígen. Desde el año 1493, en la Isla se practicaban los deportes. Sin embargo, no fue hasta la llegada a Puerto Rico de la organización del *Young Men's Christian Association* (YMCA), conocida en español como Asociación Cristiana de Jóvenes, que su progreso se concretó. Asimismo, el establecimiento de la Liga Atlética Interuniversitaria de Puerto Rico (LAI) en 1929, congregó a diferentes escuelas de educación superior para reglamentar e impulsar el deporte, y la eventual creación del Departamento

CRM

de Recreación y Deportes en el 1980, fortalecieron aún más la trayectoria deportiva de nuestra Isla.

En lo que respecta al desarrollo histórico del deporte en Puerto Rico, se han dado dos fases neurálgicas que marcaron el reconocimiento internacional del mismo, una en la década de 1930-1939 y otra entre el 1940-1949. Fue a partir de 1930 que Puerto Rico, con su delegación de atletismo, comenzó su participación en los Juegos Centroamericanos y del Caribe.

Puerto Rico ha tenido grandes deportistas que se han destacado en cada área. El boxeador Sixto Escobar, conocido como "El Gallito de Barceloneta", en el año 1936 se convirtió en el Campeón Mundial del Peso Gallo. Por otro lado, Hiram Gabriel Bithorn Sosa logró convertirse en el primer puertorriqueño en incorporarse a las Grandes Ligas del béisbol el 15 de abril de 1942, con el equipo *Chicago Cubs*. Juan Evangelista Venegas logró hacer historia el 13 de agosto de 1948, siendo el boxeador boricua conquistando en la división de Peso Gallo, la primera medalla de bronce para Puerto Rico en los Juegos Olímpicos celebrados en Londres.

Así, el béisbol, el baloncesto y el boxeo tradicionalmente se han valorado como las disciplinas deportivas más célebres y apoyadas por la ciudadanía. Los tres deportes hicieron su inauguración inicial en el siglo pasado. No obstante, existen otras múltiples áreas del deporte que se practican y son de arraigo en Puerto Rico, tales como el voleibol, tenis, tenis de mesa, el atletismo o deporte de pista y campo, ajedrez, dominó, la lucha grecorromana, levantamiento, gimnasia, el hipismo, el salto ecuestre, la natación, el nado sincronizado, el *surfing*, que estrenará como un deporte olímpico en los Juegos de las Olimpiadas 2020 en Tokyo; torneos de pesca, carreras de lanchas a motor de velocidad, golf, el ciclismo y el arbitraje. Cada uno de estos deportes ha tenido su propio origen y desarrollo organizacional, así como estelares figuras que han marcado su historia.

En el béisbol, está Roberto Clemente, Roberto Alomar Velázquez, Orlando Cepeda, Iván "Pudge" Rodríguez, Francisco "Paquito" Montaner García, Edgar Martínez, Rubén Sierra, Carlos Delgado, Carlos Beltrán, Benito Santiago, Javier López, Santos Alomar, Tony Valentín y Roberto Hernández y muchos otros. En el baloncesto, Juan "Pachín" Vicéns Sastre, José Rafael "Piculín" Ortiz Rijos, Carlos Arroyo Bermúdez, José Juan Barea, entre muchos otros. También contamos con nuestra primera baloncestista puertorriqueña que jugó en el *Atlanta Dream* de la WNBA, Carla Daniela Cortijo Sánchez. En el boxeo, Wilfredo Gómez Rivera, Felix "Tito" Trinidad, Miguel Cotto, Félix "Diamante" Verdejo Sánchez, y otros grandes de la historia, como Esteban "Vita" De Jesús, Alfredo Escalera, Ángel "Cholo" Espada, Héctor Camacho y Edwin "El Chapo" Rosario. Igualmente, precisa mencionar a: Amanda Serrano, boxeadora profesional.

Por otro lado, Reinaldo "Pochi" Oliver fue reconocido en los deportes del atletismo y béisbol, Jorge Luis "Peco" González, también conocido como el "Águila de la Montaña", trajo para Puerto Rico la única medalla del deporte del fondismo, la cual obtuvo en los Juegos Panamericanos de Caracas 1983. Recientemente se destacó Javier Culson, quien anunció su retiro del atletismo

IRM

luego de conquistar la medalla de bronce en los Juegos Olímpicos de Londres 2012 y fue catalogado como: "el mejor atleta de la historia de atletismo en Puerto Rico". Son muchos los atletas que han puesto en alto el nombre de Puerto Rico en los diferentes deportes.

Cuando nos referimos a la historia del deporte no podemos dejar de mencionar la incesante labor que realizan los historiadores deportivos para recopilar los datos y anécdotas de los jugadores, sus equipos y todos los elementos que componen las características del deporte. Con sus publicaciones no sólo nos informan, sino que nos transportan a otro tiempo y lugar, en el terreno y las vivencias de los deportes en Puerto Rico. A esta faena se han dedicado muchos, pero es meritorio reconocer al cuentista, ensayista y novelista, Emilio E. Huyke, quien, como historiador del deporte, tiene "una cultura deportiva que muchos envidian y muy pocos poseen", y ha llenado una necesidad latente en el mundo del deporte. En el 1968 Huyke fue reconocido en el Pabellón de la Fama del Deporte Puertorriqueño como: "propulsor de los deportes y como cronista deportivo."

El **Departamento de Recreación y Deportes** indicó que designar el mes de agosto como el "Mes de la Historia Deportiva Puertorriqueña" es un acto de agradecimiento significativo para todos los atletas que han dedicado gran parte de sus vidas al deporte y han llevado nuestra bandera en alto en competencias internacionales. Además, de traer orgullo para el pueblo puertorriqueño. Consideran que resulta perfectamente apropiado establecer el 13 de agosto como el "Día de la Historia Deportiva Puertorriqueña", dado que un día como ese Puerto Rico recibió su primera medalla olímpica. Por tales razones, recomiendan favorablemente la aprobación de la medida.

CRM
El **Departamento de Estado** comienza sus comentarios expresando que la historia del deporte en Puerto Rico está plasmada a través de los años por grandes atletas que en distintas disciplinas nos han representado dignamente en trayecto, gloria y orgullo para el país. Añaden que estos atletas con su gesta le han dado a la isla reconocimiento internacional. Además, que son muchos los atletas que han puesto el nombre de Puerto Rico en alto en los pasados años, y que otros con sus hazañas, logros, triunfos y en ocasiones derrotas han unido al pueblo puertorriqueño.

El **Comité Olímpico de Puerto Rico (COPUR)** expresa que mantener viva la memoria, así como dar cuenta de los acontecimientos y cambios sociales en una sociedad en evolución constante, es trabajo de la historia. Exponen que el legado documental y la recuperación histórica es responsabilidad de toda sociedad para las generaciones venideras. Además, que el recuerdo como patrimonio público cobra especial relevancia en el ámbito deportivo, pues el deporte es el lugar donde coincidimos todos independientemente de las diferencias.

También señalan que el espacio relevante que ocupa el deporte en la sociedad ha sido reconocido por las organizaciones internacionales de derechos

humanos, además de ser bandera para la consecución de los objetivos de desarrollo y paz. La historia deportiva puertorriqueña ha sido una de esfuerzo, valentía y lucha constante. Agregan que nuestros deportistas nos han dado grandes logros y nos han unido como pueblo, por lo cual la memoria histórica es imprescindible para guardar esas hazañas para las futuras generaciones.

CONCLUSIÓN

La Comisión del Gobierno del Senado de Puerto Rico entiende que no existe impedimento alguno para recomendar la aprobación de este proyecto y así asegurar mediante ley que se celebre cada año como el "Mes de la Historia Deportiva Puertorriqueña" y a su vez, se oficialice el 13 de agosto como el "Día de la Historia Deportiva Puertorriqueña". Es necesario señalar que este Proyecto no van en contra de la Ley 33-1998, que declara el "Día del Periodismo Deportivo" que resalta su aportación al deporte, siendo éstos parte de la historia deportiva del País. Entendemos que el P. de la C. 1937 resalta la historia deportiva en todos sus aspectos.

Evaluada la medida en sus méritos, nos parece que no existe razón alguna que nos impida refrendar la misma.

Así las cosas, y a tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 1937, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo
Presidente
Comisión de Gobierno

(Entirillado Electrónico)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(20 DE MAYO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1937

22 DE ENERO DE 2019

Presentado por el representante *Banchs Alemán*
(*Por petición de la "Organización de Futuros Historiadores Deportivos"*
de la Escuela Ernesto Ramos Antonini)

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

CRM
Para que se reconozca en Puerto Rico el mes de agosto de cada año como el "Mes de la Historia Deportiva Puertorriqueña", y, a su vez, oficializar el 13 de agosto como el "Día de la Historia Deportiva Puertorriqueña", con el propósito de reconocer la calidad y hazañas de nuestros atletas, así como reconocer a los historiadores del deporte en su devoción de preservar la cultura deportiva de Puerto Rico; fomentar en la ciudadanía la disciplina del deporte; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico tiene años memorables de historia deportiva, y la notoriedad y los logros de muchos atletas boricuas no son la excepción. Para muchos puertorriqueños el deporte es un distintivo nacional que produce orgullo, júbilo, algarabía y unión de pueblo. Tan es así, que éste a menudo se torna en un elemento esencial de nuestra identidad y expresión cultural. Asimismo, a través del tiempo se ha constatado que el deporte trasciende aspectos políticos, sociales y económicos, desarrollando un verdadero enlace comunitario que abarca cada rincón de la Isla.

La historia del deporte en Puerto Rico se remonta a la época aborígen. Desde el año 1493, en la Isla se practicaban los deportes, pero no fue hasta la llegada a Puerto Rico de la organización del *Young Men's Christian Association* (YMCA), conocida en español como Asociación Cristiana de Jóvenes, que su progreso se concretó. Asimismo, el establecimiento de la Liga Atlética Interuniversitaria de Puerto Rico (LAI) en 1929, la cual congregó a diferentes escuelas de educación superior para reglamentar e impulsar el deporte, y la eventual creación del Departamento de Recreación y Deportes en el 1980, fortalecieron aún más la trayectoria deportiva de Puerto Rico.

En lo que respecta al desarrollo histórico del deporte en Puerto Rico, se han dado dos fases neurálgicas que marcaron el reconocimiento internacional del mismo, una en la década de 1930-1939 y otra entre el 1940-1949. Fue a partir de 1930 que Puerto Rico, con su delegación de atletismo, comenzó su participación en los Juegos Centroamericanos y del Caribe, a su vez que el boxeador Sixto Escobar, conocido como "El Gallito de Barceloneta", en el año 1936 se convirtió en el Campeón Mundial del Peso Gallo. Ese mismo año, se estableció oficialmente la Federación Insular de Baloncesto (FIB), la que sirvió como propulsora de la organización del baloncesto en Puerto Rico, siguiendo las reglas oficiales que hoy día conocemos para el juego del deporte.

De otro lado, Hiram Gabriel Bithorn Sosa logró convertirse en el primer puertorriqueño en incorporarse a las Grandes Ligas del béisbol el 15 de abril de 1942, con el equipo *Chicago Cubs*. Por otra parte, el año 1948 marcó para la Isla otro acontecimiento de gran transcendencia mundial, pero esta vez en el Olimpismo. Para el 13 de agosto de dicho año, el boxeador boricua Juan Evangelista Venegas logró hacer historia conquistando en la división de Peso Gallo, la primera medalla de bronce para Puerto Rico en los Juegos Olímpicos celebrados en Londres. Igual de importante fue el hecho de que estas olimpiadas también representaron la primera vez que Puerto Rico obtuvo una medalla olímpica y participó en el evento como una nación. Así las cosas, el campo del deporte ha continuado su marcha hasta el presente con grandes momentos, ídolos boricuas y un sinnúmero de logros, convirtiendo a la Isla en una figura mundial.

Así, el béisbol, el baloncesto y el boxeo tradicionalmente se han valorado como las disciplinas deportivas más célebres y apoyadas por la ciudadanía. Los tres deportes hicieron su inauguración inicial en el siglo pasado. No obstante, existen otras múltiples áreas del deporte que se practican y son de arraigo en Puerto Rico, tales como el voleibol, tenis, tenis de mesa, el atletismo o deporte de pista y campo, ajedrez, dominó, la lucha grecorromana, levantamiento, gimnasia, el hipismo, el salto ecuestre, la natación, el nado sincronizado, el *surfing*, que estrenará como un deporte olímpico en los Juegos de las Olimpiadas 2020 en Tokyo; torneos de pesca, carreras de lanchas a motor de velocidad, golf, el ciclismo y el arbitraje.

Cada uno de estos deportes ha tenido su propio origen y desarrollo organizacional, así como estelares figuras que han marcado su historia. Entre los

CRM

jugadores más destacados en el béisbol, está Roberto Clemente, quien jugó desde 1955 en las Grandes Ligas para el equipo de *Pittsburgh Pirates* durante 18 temporadas y triunfó como campeón de bateo en cuatro ocasiones; Roberto Alomar Velázquez, famoso como bateador y uno de los mejores jugadores de segunda base para el equipo de *Toronto Blue Jays*, y quien, junto a Roberto Clemente y Orlando Cepeda, forma parte del Salón de la Fama; Iván "Pudge" Rodríguez, considerado como uno de los mejores receptores de las Grandes Ligas; y Francisco "Paquito" Montaner García, conocido como el mejor lanzador de sus tiempos y el primero de Puerto Rico en lograr un *no-hitter*. Otros importantes peloteros de la época de los 80 hasta el presente que han sido notorios en la Grandes Ligas son Edgar Martínez, Rubén Sierra, Carlos Delgado, Carlos Beltrán, Benito Santiago, Javier López, Santos Alomar, Tony Valentín y Roberto Hernández.

En el baloncesto, Juan "Pachín" Vicéns Sastre, también conocido como "El Jeep", fue un destacado baloncestista en la Liga de Baloncesto Superior Nacional de Puerto Rico y en los Juegos Mundiales de Baloncesto de Chile en 1959. Mientras representaba a la Isla como miembro del Equipo Nacional de Puerto Rico, le otorgaron el título del "Mejor Jugador de Baloncesto del Mundo". Por otro lado, José Rafael "Piculín" Ortiz Rijos quedó calificado como: "el mejor baloncestista puertorriqueño en la historia" y el primero en pertenecer a la NBA. También fue un elemento esencial para el primer triunfo del Equipo Nacional de Puerto Rico sobre el *Dream Team* de los Estados Unidos en las Olimpiadas de Atenas en el 2004, junto a Carlos Arroyo Bermúdez, siendo este último la figura clave para la victoria del equipo como organizador. Entre las generaciones más jóvenes, precisa mencionar a José Juan Barea, quien comenzó su carrera como baloncestista a la temprana edad de diecinueve (19) años y actualmente, a sus treinta y cuatro (34) años, es considerado: "el jugador más valioso de Puerto Rico". Ha jugado por trece (13) temporadas consecutivas en la *National Basketball League* (NBA) para los *Fort Worth Flyers*, así como para los *Dallas Mavericks*, como *Point Guard*. No obstante, su mayor éxito ha sido ganar la Medalla de Oro de los Juegos Centroamericanos y Caribeños del 2006. Además, fue un jugador clave en la victoria de los *Mavericks* en la serie final de la NBA en el 2011.

También contamos con nuestra primera baloncestista puertorriqueña que jugó en el *Atlanta Dream* de la WNBA, Carla Daniela Cortijo Sánchez. Otros atletas destacados en el baloncesto han sido: Johnny Báez, Teofilo "Teo" Cruz, Jaime Frontera Dalmau, Neftalí Rivera, Mariano "Tito" Ortiz, Héctor Blondet Texidor, Georgie Torres Dougherty, Mario "Quijote" Morales, Ángelo Cruz, Federico "Fico" López Camacho, Antonio "Súper" Cabrero y Wes Correa. Finalmente, el Propulsor Deportivo Eddie Ríos Mellado despuntó como un atleta versátil, compitiendo en voleibol, béisbol, baloncesto, balompié, tenis de mesa y pista y campo, así como ser instructor y dirigente. Sin embargo, es más famosamente reconocido como el inventor de la línea de tres puntos en el baloncesto.

CRM

En el boxeo, Wilfredo Gómez Rivera en tres (3) momentos históricos fue campeón mundial y está catalogado como uno de los mejores boxeadores puertorriqueños junto a Felix "Tito" Trinidad, quien comenzó su carrera de boxeo a los doce (12) años de edad, ganó cuatro (4) campeonatos mundiales y es considerado el mejor boxeador de la historia deportiva de Puerto Rico. Otras figuras destacadas en el boxeo puertorriqueño son: Miguel Cotto, campeón en cuatro pesos, *superwélter*, *wélter*, superligero y el peso medio, y durante su carrera estuvo siete (7) años invicto; Wilfred Benítez, que a los quince (15) años comenzó su carrera como boxeador profesional y alcanzó tres (3) títulos mundiales como el boxeador más joven de la historia. Igualmente, precisa mencionar a: Amanda Serrano, boxeadora profesional que ha obtenido siete (7) campeonatos en seis (6) categorías diferentes, y además ha sido campeona en las artes marciales mixtas; Félix "Diamante" Verdejo Sánchez, boxeador de peso ligero; y otros grandes de la historia, como Esteban "Vita" De Jesús, Alfredo Escalera, Ángel "Cholo" Espada, Héctor Camacho y Edwin "El Chapo" Rosario.

Por otro lado, Reinaldo "Pochi" Oliver fue reconocido en los deportes del atletismo y béisbol, y fue el primer medallista de bronce en la categoría de Jabalina en los Juegos Panamericanos en 1955. Por su parte, Jorge Luis "Peco" González, también conocido como el "Águila de la Montaña", trajo para Puerto Rico la única medalla del deporte del fondismo, la cual obtuvo en los Juegos Panamericanos de Caracas 1983. Recientemente se destacó Javier Culson, quien anunció su retiro del atletismo luego de conquistar la medalla de bronce en los Juegos Olímpicos de Londres 2012 y fue catalogado como: "el mejor atleta de la historia de atletismo en Puerto Rico".

CRM
Otro orgullo boricua ha sido la tenista Mónica Puig, quien hizo historia para Puerto Rico al ganar la medalla de oro en los Juegos Olímpicos de Río de Janeiro 2016 el 13 de agosto de 2016, donde se entonó por primera vez en unos Juegos Olímpicos el himno puertorriqueño ante el mundo. Actualmente, Puig cuenta con cinco (5) medallas de oro obtenidas en los Juegos Centroamericanos y del Caribe. En el tenis de mesa ha sobresalido Adriana Yamila Díaz González, quien empezó a practicar dicho deporte a sus cuatro (4) años, y a la temprana edad de seis (6) años obtuvo una medalla de oro en dobles y bronce individual en el Campeonato Centroamericano y del Caribe Preinfantil en República Dominicana. A sus once (11) años, Díaz se convirtió en la tenista de mesa más joven en ser campeona nacional adulta, al igual que Brian O'Neill Afanador Pérez, quien adquirió esta victoria a sus catorce (14) años. Asimismo, Adriana Díaz ganó el oro en el Circuito Mundial de Cadetes en Canadá, a los quince (15) años participó en los Juegos Olímpicos 2016 en Río de Janeiro, a los dieciséis (16) triunfó en el *US Open* de Tenis de Mesa y a los diecisiete (17) años obtuvo una medalla de oro en Eslovenia, trazando de esta forma un futuro prominente en dicho deporte.

De otro lado, la ajedrecista profesional, Danitza Fernanda Vázquez Maccarini, a sus quince (15) años conquistó el título de: "campeona nacional absoluta de ajedrez", haciendo historia por ser la jugadora puertorriqueña más joven en alcanzarlo. Entre sus

más recientes logros, obtuvo una plaza para jugar en la Copa del Mundo Femenino de Ajedrez 2018.

Asimismo, es menester destacar la tarea esencial de los dirigentes en el ámbito deportivo, quienes imparten dirección y disciplina a los jugadores y sus equipos. Sobre el particular, se destaca el ex jugador de las Grandes Ligas Alex Cora, quien luego de colgar su uniforme se convirtió en el segundo dirigente boricua que ha estado al mando de un equipo de béisbol de las Grandes Ligas. Primeramente, fue el coach de banca de los Astros de Houston durante el 2017. Eventualmente, la Federación de Béisbol en el 2016 denominó a Cora como gerente general del Equipo Nacional de Puerto Rico para el Clásico Mundial 2017. Para esta temporada 2018 fue designado como dirigente de los *Red Sox* de Boston, con quien en su época como jugador de béisbol ganó en el 2007 su primer Serie Mundial. Con esta designación, Cora se convirtió en el segundo dirigente puertorriqueño de las Grandes Ligas. Igualmente, dirigió el *Team Rubio* de Puerto Rico, guiándolos a la victoria de su segundo subcampeonato mundial. Pero más allá de la excepcional trayectoria profesional, Alex Cora ha sido descrito como un excelente comunicador. Otro puertorriqueño destacado en este campo lo es Edwin Rodríguez Morales, exjugador de béisbol que desde el 1997 ha sido dirigente de béisbol del Caribe, en las Grandes Ligas y en el Clásico Mundial con el Equipo Nacional de Puerto Rico.

De otro lado, cuando nos referimos a la historia del deporte no podemos dejar de mencionar la incesante labor que realizan los historiadores deportivos para recopilar los datos y anécdotas de los jugadores, sus equipos y todos los elementos que componen las características del deporte. Con sus publicaciones no sólo nos informan, sino que nos transportan a otro tiempo y lugar, en el terreno y las vivencias de los deportes en Puerto Rico. A esta faena se han dedicado muchos, pero es meritorio reconocer al cuentista, ensayista y novelista, Emilio E. Huyke, quien, como historiador del deporte, tiene "una cultura deportiva que muchos envidian y muy pocos poseen", y ha llenado una necesidad latente en el mundo del deporte. En el 1968 Huyke fue reconocido en el Pabellón de la Fama del Deporte Puertorriqueño como: "propulsor de los deportes y como cronista deportivo."

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende procedente designar el mes de agosto de cada año como el "Mes de la Historia Deportiva Puertorriqueña", y oficializar, a su vez, el día 13 de agosto como el "Día de la Historia Deportiva Puertorriqueña". La fecha del 13 de agosto es significativa para la historia deportiva de Puerto Rico, pues en esa misma fecha, aunque con un espacio de sesenta y ocho (68) años, Puerto Rico obtuvo su primera medalla olímpica en el 1948, a través del boxeador Juan Evangelista Venegas, y luego su primera medalla de oro, mediante el desempeño de Mónica Puig en el 2016. Esta significativa fecha tendrá el objetivo de reconocer la calidad y hazañas de nuestros atletas, así como a los historiadores del deporte en su devoción de preservar la cultura deportiva de esta Isla, que ha trascendido en los deportes a nivel mundial por décadas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se ~~reconocerá~~ reconoce en Puerto Rico el mes de agosto de cada año
2 como el "Mes de la Historia Deportiva Puertorriqueña", y se ~~oficializará~~ oficializa a este
3 fin el 13 de agosto como el "Día de la Historia Deportiva Puertorriqueña", con el
4 propósito de reconocer la calidad y hazañas de nuestros atletas, así como para
5 reconocer a los historiadores del deporte en su devoción de preservar la cultura
6 deportiva de Puerto Rico y fomentar en la ciudadanía la disciplina del deporte.

7 Artículo 2.-Cada año el Gobernador de Puerto Rico emitirá una proclama y
8 exhortará a todos los organismos públicos y entidades privadas, así como a la
9 ciudadanía en general, a unirse a dicha celebración y a organizar actividades a tenor con
10 el propósito de la misma. Las agencias del Gobierno de Puerto Rico, particularmente el
11 Departamento de Recreación y Deportes, prestarán su cooperación y apoyo en la
12 promoción y celebración de las actividades que se realicen en virtud de esta Ley.

13 Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1989

Informe Positivo

4 de noviembre de 2019

RECIBIDO NOU 4'19 PM 2:48

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 1989, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

CRM
El Proyecto de la Cámara 1989 propone declarar el mes de mayo de cada año como el "Mes del Parolimpismo", y oficializar el 15 de mayo de cada año como el "Día Nacional del Parolimpismo en Puerto Rico", con el propósito de crear conciencia y contribuir a la lucha por brindar igualdad deportiva en nuestra sociedad sin importar la condición física o social del atleta que se trate; y para otros fines relacionado.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En la Exposición de Motivos de la medida ante la consideración de la Comisión, se explica los motivos del autor para presentar este proyecto.

El Comité Paralímpico de Puerto Rico (COPAPUR) es el rector del deporte de alto rendimiento para atletas diagnosticados con alguna discapacidad y es miembro del Comité Paralímpico Internacional (CPI) que agrupa a más de 175 países, 15 federaciones deportivas internacionales, 4 organizaciones mundiales de personas con discapacidad y 4 organismos regionales, además de la región de América como sub-organismo regional.

El Comité está constituido por ocho federaciones que promueven el deporte paralímpico nacional.

Al igual que el Comité Olímpico de Puerto Rico, COPAPUR es el responsable de organizar las delegaciones deportivas que nos representaron en los Juegos Parapanamericanos Lima 2019 a efectuado en el mes de agosto y nos representaran en los Juegos Paralímpicos Tokio 2020.

Como parte de la evaluación del Proyecto, solicitamos y recibimos un memorial explicativo del **Comité Olímpico de Puerto Rico (COPUR)**. Indicaron en su comunicación que el acceso al deporte es un derecho reconocido y, que, de hecho, la afirmación sobre los derechos fundamentales de dignidad y valor humano hacen énfasis en la responsabilidad de procurar la inclusión al deporte a todos los seres humanos, independiente de su capacidad física, intelectual o económica.

Señalaron en sus comentarios que la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en París el 21 de noviembre de 1978, estableció, entre otros principios, que una de las condiciones esenciales para el ejercicio efectivo de los derechos humanos depende de la posibilidad brindada a todos y a cada uno de desarrollar y preservar libremente sus facultades físicas, intelectuales y morales. En consecuencia, manifestaron que se subrayó que se debería dar y garantizar a todos, la posibilidad de acceder a la educación física y al deporte.

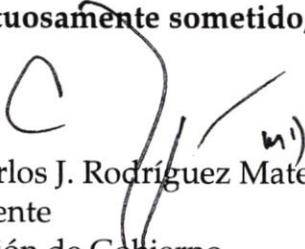
El COPUR enfatiza que el deporte adaptado, la recreación y la inclusión deben ser pilares de toda sociedad, pues son espacios esenciales para lograr la calidad de vida, la tolerancia y respeto que requerimos. Además, que para lograr objetivos comunes toda sociedad tiene el deber de mejorar la calidad de vida y aportar valores al colectivo. Sostienen que el COPUR respalda el espacio imprescindible del deporte adaptado y paralímpico, pues es parte de sus principios fundamentales y así se expresa en la Carta Olímpica: "poner el deporte al servicio del desarrollo armónico del hombre, con el fin de favorecer el establecimiento de una sociedad pacífica y comprometida con el mantenimiento de la dignidad humana". Terminaron indicando que el COPUR da su visto bueno a la propuesta.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno considera que la presente medida es importante en estos momentos donde se busca el acceso a la educación física y al deporte para todos los seres humanos, independiente de su capacidad física, intelectual o económica.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del **Proyecto de la Cámara 1989**.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a vertical line and a diagonal stroke. There is a small 'm)' written at the end of the signature.

Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo
Presidente
Comisión de Gobierno

.RM

(Entirillado Electrónico)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(9 DE MAYO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1989

19 DE FEBRERO DE 2019

Presentado por los representantes *Alonso Vega y Pérez Cordero*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para declarar el mes de mayo de cada año como el "Mes del Paralimpismo", y específicamente oficializar el 15 de mayo de cada año como el "Día Nacional del Paralimpismo en Puerto Rico", con el propósito de crear conciencia y contribuir a la lucha por brindar igualdad deportiva en nuestra sociedad sin importar la condición física o social del atleta que se trate; y para otros fines relacionado.

CRM

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El término deportes Paralímpicos abarca un amplio rango de deportes para personas con discapacidad que participan en competencias deportivas a distintos niveles. En este sentido, se incluyen a deportistas con discapacidad motriz, amputaciones, ceguera y parálisis cerebral. Estos deportes se organizan y se desarrollan bajo la supervisión del Comité Paralímpico Internacional y otras federaciones deportivas internacionales.

El Comité Paralímpico de Puerto Rico (COPAPUR) es el rector del deporte de alto rendimiento para atletas diagnosticados con alguna discapacidad y es miembro del Comité Paralímpico Internacional (CPI) que agrupa a más de 175 países, 15 federaciones deportivas internacionales, 4 organizaciones mundiales de personas con discapacidad y 4 organismos regionales, además de la región de América como suborganismo regional.

Nuestro Comité está constituido por 8 federaciones que promueven el deporte paralímpico nacional.

El COPAPUR se propone llevar a cabo en el mes de mayo de 2019 la primera exaltación al Salón de la Fama del Deporte Puertorriqueño de los tres paradeportistas que han conquistado medallas en Juegos Paralímpicos. Estos son: Isabel Bustamante, primera puertorriqueña en obtener medalla de oro en unos juegos olímpicos o paralímpicos en Seúl, Corea, 1988; Alexis Pizarro, medalla de bronce en Sidney 2000 y Atenas 2004; y Nilda Gómez, medalla de bronce en Beijing 2008. Al así hacerlo, estos atletas y sus hazañas quedaran inmortalizados por siempre.

De otra parte, Puerto Rico se propone participar en los Juegos Parapanamericanos Lima 2019 con una delegación de cerca de 40 personas, 29 de éstos para deportistas en las disciplinas de baloncesto en silla de ruedas, paraatletismo, paranatación, tiro neumático, tenis de mesa, tenis de cancha, judo, parataekwondo y "powerlifting". De concretarse los objetivos de COPAPUR, esta sería la primera delegación que integraría nueve disciplinas deportivas.

Al igual que el Comité Olímpico de Puerto Rico, COPAPUR es el responsable de organizar las delegaciones deportivas que nos representarán en los Juegos Parapanamericanos Lima 2019 a efectuarse en el mes de agosto y los Juegos Paralímpicos Tokio 2020.

El Comité Olímpico Internacional y el Comité Paralímpico Internacional han firmado sendos acuerdos para garantizar que la ciudad que solicite llevar a cabo unos Juegos Olímpicos tiene que a su vez efectuar los Juegos Paralímpicos en las mismas sedes que los primeros. Así, el Comité Organizador de los Juegos Panamericanos es el mismo que organiza los Juegos Parapanamericanos y las competencias se realizan en las mismas sedes a partir de dos semanas después de haber concluidos los Juegos Panamericanos. De igual manera, el Comité que organiza los Juegos Olímpicos es el mismo comité que realiza los Juegos Paralímpicos.

Ante ello, esta Asamblea Legislativa considera meritorio declarar el mes de mayo como el "Mes del Paralimpismo en Puerto Rico", y específicamente el 15 de mayo como el "Día Nacional del Paralimpismo", para así contribuir a la lucha por brindar igualdad deportiva en nuestra sociedad sin importar la condición física o social del atleta que se trate. De esta manera impulsaremos el apoyo a los paradeportistas que nos representarán en los Juegos Parapanamericanos Lima 2019 y durante los próximos años.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se declara el mes de mayo de cada año como el "Mes del
2 Paralimpismo en Puerto Rico", y ~~específicamente~~ oficializar el 15 de mayo de cada año
3 como el "Día Nacional del Paralimpismo", con el propósito de crear conciencia y
4 contribuir a la lucha por brindar igualdad deportiva en nuestra sociedad sin importar la
5 condición física o social del atleta que se trate.

6 Artículo 2.-El Departamento de Recreación y Deportes en colaboración con las agencias
7 estatales y organizaciones interesadas, adoptaran las medidas necesarias para dar cumplimiento a
8 los propósitos de esta Ley.

9 Artículo 2 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su
10 aprobación.

2M

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

5
4 de noviembre de 2019

RECIBIDO VICEPRESIDENTE
TRÁMITES Y RECORDS SENADO 19

Informe Positivo sobre la Resolución Concurrente de la Cámara 114

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la R. Conc. de la C. 114, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. Conc. de la C. 114 tiene el propósito de expresar el más absoluto y enérgico rechazo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico al Plan de Ajuste de la Junta de Supervisión Fiscal de recomendar al Tribunal Federal un recorte de ocho y medio por ciento (8.5%) a la cantidad que reciben nuestros pensionados servidores públicos del Gobierno de Puerto Rico; expresar que la Asamblea Legislativa no aprobará legislación que viabilice el referido plan de ajuste ni la reducción de los beneficios actuales de retiro que tienen los empleados públicos; para autorizar a los Presidentes de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico a realizar todos los actos que entiendan necesarios para hacer valer el rechazo antes declarado; y para otros fines relacionados.

AMS

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico al Plan de Ajuste de la Junta de Supervisión Fiscal de recomendar al Tribunal Federal un recorte de ocho y medio por ciento (8.5%) a la cantidad que reciben nuestros pensionados servidores públicos del Gobierno de Puerto Rico; expresar que la Asamblea Legislativa no aprobará legislación que viabilice el referido plan de ajuste; para autorizar a los Presidentes de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico a realizar todos los actos que entiendan necesarios para hacer valer el rechazo antes declarado; y para otros fines relacionados.

De entrada, debemos sostener que la presente Administración asumió el control del Gobierno de Puerto Rico desde el 2 de enero de 2017. Desde ese entonces, el gobierno no ha descansado en implementar iniciativas para atender la falta de acceso a los mercados de capital, problemas de crédito, falta de liquidez, la reestructuración de la deuda, entre otros.

A su vez, Puerto Rico atraviesa por la situación histórica de tener que trabajar con una Junta de Supervisión Fiscal ("JSF") creada al amparo de la "Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act" o PROMESA. En ese sentido, son muchas las acciones implementadas para echar a Puerto Rico hacia adelante y colocarlo en la ruta a la estabilidad. Ello, incluye la aprobación de legislación para garantizar el bienestar general y propiciar desarrollo económico dentro de un marco de responsabilidad fiscal y cumplimiento con los requerimientos de la JSF.

No obstante, la realidad es que la Junta de Supervisión Fiscal ha trazado drásticos recortes que afectan el funcionamiento del Gobierno, la prestación de servicios esenciales y el bolsillo de los sectores más vulnerables. Como resultado, ante los dramáticos recortes proyectados se vislumbra una contracción económica devastadora.

ms

Es importante indicar que esta administración ha tomado las medidas necesarias para asegurar las pensiones de los jubilados del gobierno. Conocemos de las gestiones administrativas que se han realizado, y nosotros también hemos aportado con la legislación necesaria para poder rehabilitar las finanzas del Gobierno de Puerto Rico; razón por la cual esta Asamblea Legislativa aprobó la citada Ley 106-2017.

Por lo tanto, nos reafirmamos en que no claudicaremos en la lucha de Puerto Rico para vigilar porque los derechos de éstos no sean trastocados. La Junta de Supervisión Fiscal pretende dejar en manos de la Hon. Laura Taylor Swain el futuro de unos 325,860 servidores públicos activos y jubilados, presentando un plan de ajustes del Gobierno Central bajo el Capítulo III de la Ley Federal PROMESA, incluyendo la reforma de las pensiones. Proponiendo así, un cambio en la fórmula con la cual se calculan las pensiones que se pagan en la actualidad, cuya nefasta consecuencia sería la disminución del ingreso de nuestros pensionados.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar al Senado de Puerto Rico, la aprobación de la Resolución Concurrente de la Cámara 114, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,


Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(21 DE OCTUBRE DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. Conc. de la C. 114

18 DE OCTUBRE DE 2019

Presentada por el representante *Méndez Núñez* y la representante *Ramos Rivera*; y suscrita por los representantes y las representantes *Meléndez Ortiz, Lassalle Toro, Quiñones Irizarry, Rodríguez Hernández, Parés Otero, Mas Rodríguez, Rivera Ortega, Peña Ramírez, Del Valle Colón, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Santiago Guzmán, Lebrón Rodríguez, Aponte Hernández* y *Torres González*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para expresar el más absoluto y enérgico rechazo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico al Plan de Ajuste de la Junta de Supervisión Fiscal de recomendar al Tribunal Federal un recorte de ocho y medio por ciento (8.5%) a la cantidad que reciben nuestros pensionados servidores públicos del Gobierno de Puerto Rico; expresar que la Asamblea Legislativa no aprobará legislación que viabilice el referido plan de ajuste ni la reducción de los beneficios actuales de retiro que tienen los empleados públicos; para autorizar a los Presidentes de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico a realizar todos los actos que entiendan necesarios para hacer valer el rechazo antes declarado; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Federal *Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act* (PROMESA, por sus siglas en inglés) fue aprobada por el Gobierno Federal en verano de 2016. Desde ese mismo periodo, el Gobierno de Puerto Rico comenzó un periodo de

incumplimiento con el pago de la deuda pública (default). Según las disposiciones de dicha ley PROMESA, el Congreso de los Estados Unidos impuso una Junta de Supervisión Fiscal (en adelante "JSF") al Gobierno de Puerto Rico.

El 3 de mayo de 2017, la JSF presentó ante el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, un proceso de quiebra al amparo del Capítulo III de PROMESA. La presentación de dicho proceso es una admisión de que es imposible pagar toda la deuda de nuestro gobierno. Por un lado, los acreedores asegurados tienen garantizado el pago de sus reclamos por el monto de lo asegurado. De otra parte, los acreedores no asegurados compiten por una fracción mayor de los recursos que destine el tribunal a dichos acreedores. Al momento de dicha quiebra, la JSF incluyó en ésta, los compromisos de pago a los pensionados (presentes y futuros), en el renglón de los acreedores no asegurados. Sin embargo, dicha inclusión, fue en el nivel de pago más bajo, pues se trata de una deuda no asegurada, no líquida, en disputa y contingente.

Desde agosto de 2017, la JSF tiene la intención de incluir recortes a las pensiones de los servidores públicos puertorriqueños¹. En aquel entonces, el plan propuesto calculaba un recorte de un veinticinco por ciento (25%) para todas las pensiones. Este draconiano recorte, no tomaba en consideración la cantidad del pago que recibía cada individuo, si la persona recibía ingresos del Seguro Social Federal, ni tampoco el impacto en la calidad de vida de cada pensionado(a), por un recorte tan amplio.

Esa posición fue tan ampliamente rechazada, por la opinión pública que la propia JSF ha tenido que reconsiderar su posición y reducir el impacto del recorte propuesto a las pensiones de los servidores públicos del Gobierno de Puerto Rico en el plan de ajuste de la deuda del Gobierno. No obstante, el nuevo recorte presentado, de ocho punto cinco por ciento (8.5%) sigue sin tomar en consideración como esto afectará a cientos de miles de personas de edad avanzada, algunos de los cuales actualmente viven bajo condiciones de extrema pobreza². La JSF hace dicha recomendación menospreciando el hecho de que los pensionados son las personas que construyeron al Puerto Rico que hoy disfrutamos. Es decir, gracias a su trabajo, valor y sacrificio existe la sociedad en que vivimos hoy y que se vivirá mañana.

Es política pública de esta Asamblea Legislativa proteger y velar por los derechos de nuestros pensionados. Dicha política pública, garantizada en la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos", establece (sobre lo aquí pertinente):

¹ *Explanatory Memorandum on Pension Reform*, agosto 2017.

² Véase "*Recortarán pensiones a retirados*", 28 de septiembre de 2019, por Christian Ramos Segarra, periódico *El Vocero*, versión electrónica.

MS

"[s]e declara como política pública proteger el futuro de nuestros servidores públicos. Mediante esta Ley nos aseguramos que éstos puedan tener un retiro digno, libre de incertidumbre, segregando sus aportaciones personales, garantizando las mismas y estableciendo un nuevo plan de aportaciones definidas, en fideicomiso o instrumento similar que les permitirá proteger y garantizar sus aportaciones en cuentas separadas." Artículo 1.4, Ley 106-2017.

Nuestros pensionados construyeron el Puerto Rico que tenemos. Como gobierno no podemos quitarles lo que por derecho tienen gracias a su dedicación, compromiso y trabajo. Ellos tienen derecho a sus pensiones porque trabajaron por ello. No son dádivas de nuestro gobierno, es la remuneración por décadas de sacrificio en el servicio público.

Por lo tanto, nos reafirmamos en que no claudicaremos en la lucha de Puerto Rico para vigilar porque los derechos de éstos no sean trastocados. La Junta de Supervisión Fiscal pretende dejar en manos de la Hon. Laura Taylor Swain el futuro de unos 325,860 servidores públicos activos y jubilados, presentando un plan de ajustes del Gobierno Central bajo el Capítulo III de la Ley Federal PROMESA, incluyendo la reforma de las pensiones. Proponiendo así, un cambio en la fórmula con la cual se calculan las pensiones que se pagan en la actualidad, cuya nefasta consecuencia sería la disminución del ingreso de nuestros pensionados.

Es importante indicar que esta administración ha tomado las medidas necesarias para asegurar las pensiones de los jubilados del gobierno. Conocemos de las gestiones administrativas que se han realizado, y nosotros también hemos aportado con la legislación necesaria para poder rehabilitar las finanzas del Gobierno de Puerto Rico; razón por la cual esta Asamblea Legislativa aprobó la citada Ley 106-2017.

Actualmente más de 70,000 retirados reciben mil dólares (\$1,000) o menos de pensión, mientras que más de 120,000 retirados reciben dos mil dólares (\$2,000) mensuales o menos. No es humano reducir esas cantidades.

Aceptar la propuesta de la Junta, es decirles a los fundadores del Puerto Rico de hoy, que su servicio para con el pueblo no sirvió para nada. Es afirmar que es más importante que vivan en la miseria para que otros aumenten sus riquezas. Si se acepta la propuesta es olvidar la máxima que podemos hacer mejor si trabajamos en conjunto, que nuestras diferencias pueden tener importancia, pero que sea el sentido humano hacia aquellos que formaron el Puerto Rico en el que hoy vivimos que apenas pueden vivir con las pensiones que reciben lo más importante que debemos proteger.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa expresa el más absoluto y enérgico rechazo a la propuesta de la Junta de Supervisión Fiscal de incluir la reforma de las pensiones de los servidores públicos del Gobierno de Puerto Rico en el plan de ajuste de la deuda del Gobierno; manifestamos el total apoyo de esta Asamblea Legislativa al llamado de nuestro Gobierno, convocando a todos los sectores de Puerto Rico a unirse a



las acciones que tomaremos contra los propuestos recortes a nuestros pensionados por parte de la Junta de Supervisión Fiscal.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-La Asamblea Legislativa de Puerto Rico expresa el más absoluto y
2 enérgico rechazo al Plan de Ajuste de la Junta de Supervisión Fiscal, de recomendar al
3 Tribunal Federal un recorte de ocho y medio por ciento (8.5%) a la cantidad que reciben
4 nuestros pensionados servidores públicos del Gobierno de Puerto Rico. De igual manera,
5 la Asamblea Legislativa expresa, de manera clara e inequívoca que no aprobará
6 legislación que viabilice el referido plan de ajuste ni la reducción de los beneficios actuales
7 de retiro que tienen los empleados públicos, (gobierno central, municipios y
8 corporaciones públicas) activos y jubilados, de forma tal que al momento de su retiro
9 ningún grupo sufra una reducción en su pensión.

10 Sección 2.-Una vez aprobada, copia de esta Resolución Concurrente será traducida
11 al idioma inglés y enviada al Presidente de los Estados Unidos, al liderato legislativo en
12 el Congreso de los Estados Unidos y a la Junta de Supervisión Fiscal. Además, será
13 difundida por la mayor cantidad posible de medios de comunicación masiva, tanto en
14 Puerto Rico, como en los Estados Unidos de América y en medios de cobertura
15 internacional.

16 Sección 3.-Por la presente apoyamos y autorizamos a los Presidentes de la Cámara
17 de Representantes y el Senado de Puerto Rico, para que ejercer las acciones que entiendan
18 pertinentes, así como el uso de los recursos de la Asamblea Legislativa para defendernos

TMS.

1 de aquellas acciones de la Junta de Supervisión Fiscal que sean en detrimento de los
2 mejores intereses de los puertorriqueños.

3 Sección 4.-Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente
4 después de su aprobación.

M.S.